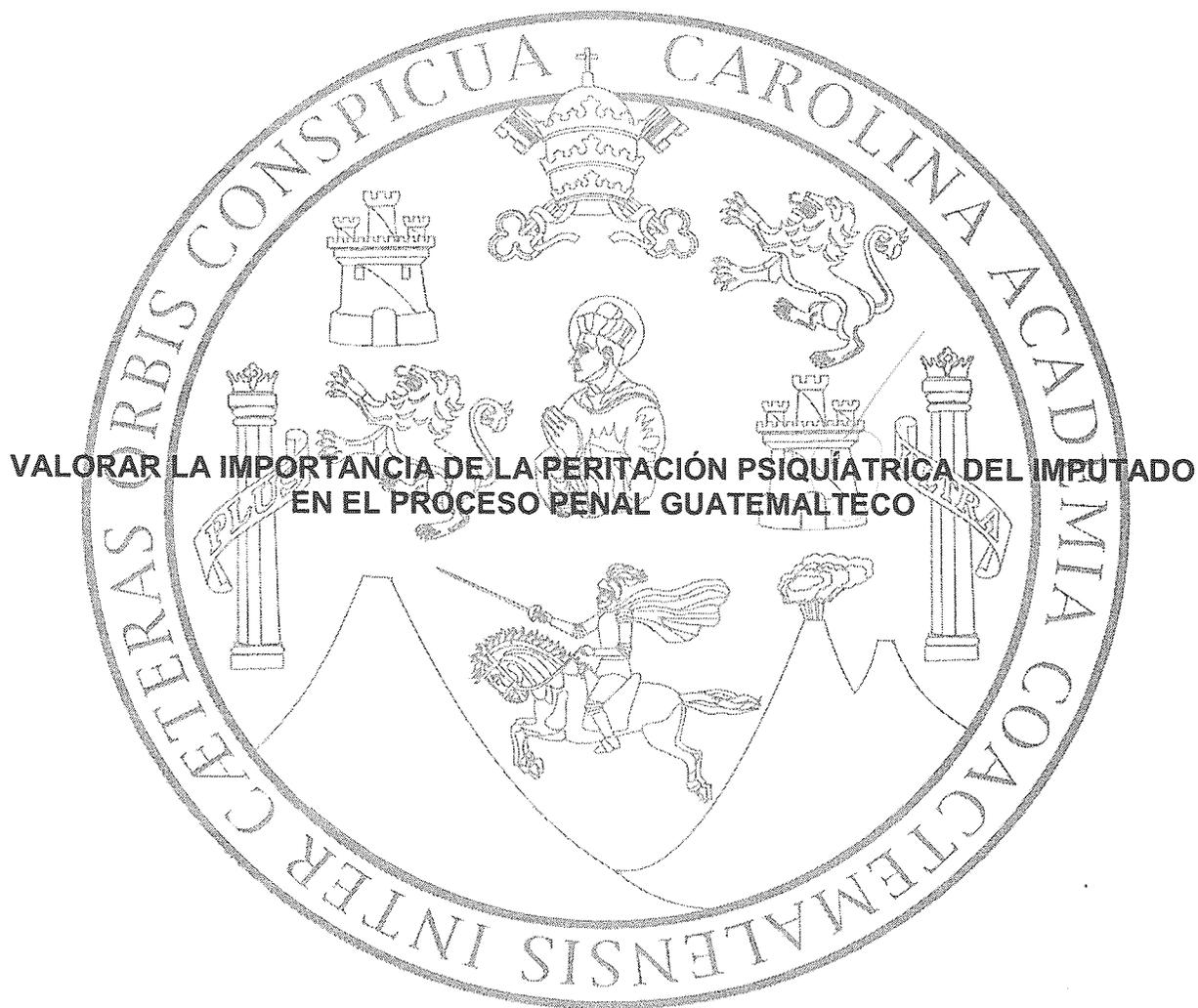


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



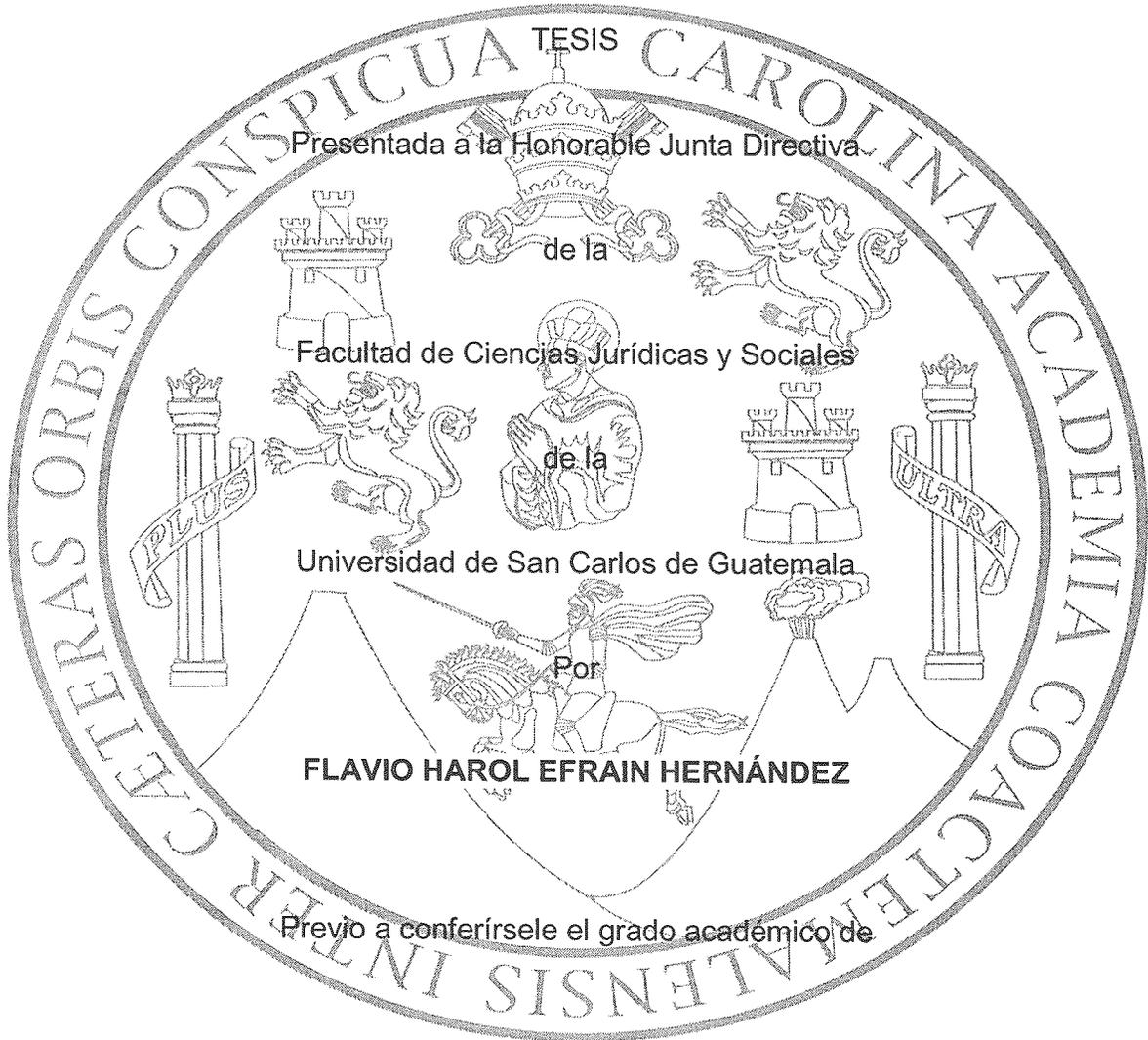
**VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA PERITACIÓN PSIQUIÁTRICA DEL IMPUTADO  
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

**FLAVIO HAROL EFRAIN HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA PERITACIÓN PSIQUIÁTRICA DEL  
IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, noviembre de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Lic. Francisco Rafael García Oliveros  
Abogado y Notario



Guatemala, 20 de noviembre de 2020

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **FLAVIO HAROL EFRAIN HERNÁNDEZ**, intitulado: **“VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA PERITACIÓN PSIQUÍATRICA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe que actualmente en Guatemala durante la tramitación del proceso penal, existen diversidad de circunstancias que se presentan, entre ellas, están las personas que al momento del desarrollo del proceso, aducen a través de su abogado defensor tener algún problema de carácter mental, lo cual los llevo a la comisión de un hecho delictivo, por lo cual es importante que el juez contralor de la investigación, remita al imputado ya sea al Instituto Nacional de Ciencias Forenses o con un experto privado para que se le practique un una peritación psiquiátrica y a través del dictamen extendido por el experto determinar el grado de afectación mental que tiene el imputado. .
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

---

9a. Avenida Residenciales Porto Grande 1, casa 9, Zona 16, Colonia Montesano,  
Guatemala.



Lic. Francisco Rafael García Oliveros  
Abogado y Notario



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho procesal penal y medicina forense respectivamente, presentada por el estudiante **FLAVIO HAROL EFRAIN HERNÁNDEZ**, son acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene en la conclusión discursiva una descripción de la importancia en que dentro del proceso penal guatemalteco, se aplique la peritación psiquiátrica, la cual su principal función es determinar si el imputado de la comisión de un hecho delictivo, se encuentra bien de salud mental o sufre de algún trastorno mental que lo haya impulsado a la comisión de una acción delictiva, por lo cual este examen psiquiátrico debe de ser realizado por expertos en la materia, redactando un informe detallado sobre los hallazgos encontrados.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **FLAVIO HAROL EFRAIN HERNÁNDEZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
LIC. Francisco Rafael García Oliveros  
Abogado y Notario  
Colegiado 9927



9a. Avenida Residenciales Porto Grande 1, casa 9, Zona 16, Colonia Montesano,  
Guatemala.



Guatemala jueves, 03 de junio de 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **FLAVIO HAROL EFRAIN HERNANDEZ**, cuyo título es **VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA PERITACIÓN PSIQUIÁTRICA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

**M.A Juan Carlos Gölcher Campollo**  
Consejero de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FLAVIO HAROL EFRAIN HERNÁNDEZ, titulado VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA PERITACIÓN PSIQUIÁTRICA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por darme la vida, y por darme el privilegio de culminar tan anhelado sueño al lado de mi familia y compañeros en tan prestigiosa casa de estudios de enseñanza superior universitaria y por permitir el inicio de una nueva etapa académica en mi vida.
- A MI MADRE:** Sofía Rubialy Hernández Pereira, por su amor, grandes sacrificios, incondicional apoyo y su inquebrantable labor de cuidarnos cuando más lo necesitamos. Dios te bendiga siempre amada madre.
- A MIS ABUELITOS:** In memoriam. Carmen Pereira Ponce y Tadeo Hernández Godínez, por el increíble amor inagotable, por haberme cuidado y protegido, por sus consejos y ejemplo. Sé que desde el cielo me cuidan.
- A MIS HIJOS:** Bryan y David, por la bendición que significan en mi vida. Que este logro sea un ejemplo e inspiración en sus vidas. Siempre los llevo en mi corazón.
- A MIS TIOS:** Con muchísimo amor, gracias por el apoyo de toda la vida.
- A MIS FAMILIARES:** Con aprecio.
- A:** Licenciada Stefany Mariana Tablas Padilla por todo su apoyo.



**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

**A:** Mi alma mater, tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a su claustro docente, por formarme académicamente.



## **PRESENTACIÓN**

La investigación jurídica es de carácter descriptiva, pertenece a la rama cognitiva del derecho penal, procesal penal y medicina forense respectivamente, está basada en el estudio de las características del fenómeno y las consecuencias que están surgiendo de su aplicación, principalmente dentro de la tramitación del proceso penal guatemalteco.

El sujeto de estudio es propiamente la psiquiatría forense, la cual es una rama de la medicina forense que se aplica dentro del derecho y sus incidencias que esta aplicación conlleva. El objeto de estudio radica la importancia de la peritación psiquiátrica dentro del proceso penal guatemalteco, esto con la finalidad de conocer el valor probatorio que se le da al dictamen médico forense que emite un especialista en psiquiatría basándose en sus conocimientos técnicos y científicos y cual importante es para la resolución de conflictos penales.

La investigación jurídica, se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en los meses comprendidos de enero a mayo del año 2020, abordando distintas instituciones y figuras jurídicas.

El aporte académico, del estudio jurídico radica propiamente en la importancia y valoración que se le da a la peritación psiquiátrica dentro del proceso penal guatemalteco y como se aplica como un medio de prueba dentro del mismo.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada para el desarrollo del presente trabajo de investigación fue la siguiente: Actualmente el proceso penal, se ha realizado con la finalidad del esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo, por lo cual dentro del mismo el Ministerio Público, como institución que por mandato constitucional está encargada del ejercicio de la acción penal en Guatemala, presenta una serie de pruebas en contra de la persona imputada de la comisión del hecho, en muchas ocasiones por estrategias de la defensa o por cuestiones de salud mental, el imputado aduce encontrarse en Estado de interdicción, por lo cual es importante que se aplique la peritación psiquiátrica dentro de estos procesos, la cual un experto en la materia debe de emitir un dictamen psiquiátrico donde se establezca el tipo de enfermedad mental que tiene el imputado, la gravedad y el proceso de curación de la misma, todo esto incidirá directamente en la decisión que tome el juez contralor de la investigación.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Al concluir este estudio, la hipótesis planteada fue validada, utilizando el método de comprobación deductivo, misma que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que la peritación psiquiátrica dentro del proceso penal es de suma importancia, puesto que el dictamen pericial de un experto en psiquiatría, le da la potestad al juez contralor de la investigación, conocer si el imputado de la comisión de un hecho delictivo cuenta con alguna enfermedad, daño o trastorno de carácter mental, el cual lo haya llevado o inducido a la comisión del delito.



## Índice

**Pág.**

|                    |   |
|--------------------|---|
| Introducción ..... | i |
|--------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| 1. Organismo Judicial .....     | 1  |
| 1.1. Aspectos generales .....   | 1  |
| 1.2. Desarrollo histórico ..... | 5  |
| 1.3. Funciones .....            | 10 |
| 1.4. Organización .....         | 12 |
| 1.5. Regulación legal .....     | 20 |

### CAPÍTULO II

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| 2. Proceso penal .....        | 23 |
| 2.1. Aspectos generales ..... | 23 |
| 2.2. Aspecto histórico .....  | 28 |
| 2.3. Sistemas .....           | 33 |
| 2.4. Principios .....         | 40 |
| 2.5. Finalidad .....          | 47 |

### CAPÍTULO III

|  |    |
|--|----|
| 3. Salud mental .....                                      | 51 |
| 3.1. Aspectos generales .....                              | 51 |
| 3.2. Concepto .....  | 55 |
| 3.3. Enfermedades mentales .....                           | 60 |
| 3.4. Liga Guatemalteca de Higiene Mental .....             | 62 |
| 3.5. Aspectos generales del Hospital de Salud Mental ..... | 65 |



**Pág.**

## **CAPÍTULO IV**

|  |               |
|--|---------------|
| <b>4. Valorar la importancia de la peritación psiquiátrica del imputado en el proceso penal guatemalteco. ....</b> | <b>69</b>     |
| 4.1. Aspectos generales del perito forense .....   | 69            |
| 4.2. Regulación legal de la peritación en el Código Procesal Penal.....  | 75            |
| 4.3. Psiquiatría Forense .....   | 82            |
| 4.4. El dictamen psiquiátrico forense .....  | 87            |
| 4.5. Importancia de la peritación psiquiátrica en el proceso penal guatemalteco .....                              | 93            |
| <br><b>CONCLUSION DISCURSIVA .....</b>   | <br><b>99</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>101</b>    |



## INTRODUCCIÓN

El fin primordial del proceso penal guatemalteco según lo establece el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 5, es la averiguación de un hecho delictivo, un delito o falta y las circunstancias de cómo pudo ser cometido, el porqué de la presente investigación jurídica es conocer la psiquiatría forense como ciencia auxiliar del derecho penal y procesal penal respectivamente, colabora, tanto para Juez contralor de la investigación y demás sujetos procesales en el esclarecimiento o determinación de las condiciones psíquicas del imputado, además de establecer el grado de enfermedad y si esta es temporal o indefinida, todo esto en base a una peritación especial por parte de expertos en la materia con la finalidad de conocer el grado de afectación mental que cuenta el imputado y si puede ser juzgado en base a las respectivas leyes. El para que de la investigación jurídica figura en la aplicación del Artículo 77 del Código Procesal Penal, el cual establece lo relativo a internación de la persona para realizar un diagnóstico de su situación mental, y así poder evaluar la manera que será juzgado en el proceso penal guatemalteco, es importante manifestar que dicha orden de internación únicamente la puede ejecutar juez y el tribunal competente.

Por mandato constitucional le corresponde al Organismo Judicial administrar justicia pronta y cumplida para lo cual debe crear los órganos jurisdiccionales competentes para dar cumplimiento a dicha función. Particularmente, en materia penal en la tramitación de algunos procesos se ha presentado que el o los procesados tienen algún problema mental que es necesario que un profesional de la psiquiatría realice la evaluación correspondiente para determinar el cuadro clínico, para lo cual se emite el dictamen psiquiátrico dentro del proceso penal, el cual tiene relevante importancia, puesto que el juez contralor de la investigación tendrá un diagnóstico legal, al respecto de la salud mental del imputado de la comisión de un hecho delictivo, se ha dado en muchas ocasiones que los imputados con tal de evadir la justicia se declaran en Estado de interdicción por algún tipo de enfermedad mental, con lo cual a través de dicho dictamen se pretende conocer el daño mental con el cual este cuenta, el tiempo de



recuperación, el tipo de daño que tienen entre otros aspectos fundamentales que servirán dentro del proceso penal. El objetivo general consistió en establecer la necesidad de la peritación psiquiátrica del imputado en el proceso penal guatemalteco.

La investigación se dividió en cuatro capítulos los cuales se describen a continuación: El primero, contiene el Organismo Judicial, su desarrollo histórico, las funciones, su organización y la regulación legal; el segundo hace referencia al proceso penal, los aspectos generales, el aspecto histórico, los sistemas, los principios y la finalidad; el tres determina la salud mental, los aspectos generales, el concepto, las enfermedades mentales, la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, los aspectos generales del hospital de salud mental; el cuarto contiene valorar la importancia de la peritación psiquiátrica del imputado en el proceso penal guatemalteco, aspectos generales del perito forense, la regulación legal de la peritación en el Código Procesal Penal, la psiquiatría forense, el dictamen psiquiátrico forense y el tema central den estudio.

Para el desarrollo integral del trabajo de graduación, se utilizaron los siguientes métodos: analítico, deductivo e inductivo, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo del estudio jurídico; en cuanto a la técnica utilizada se tomaron en cuenta la bibliográfica y la del fichaje para extraer lo más importante de los libros utilizados. La peritación en materia psiquiátrica es demasiado importante dentro del proceso penal guatemalteco, actualmente los procesados son remitidos e internados en el Hospital Psiquiátrico Carlos Federico Mora, siendo este centro más en el área de tratamiento que evaluación psiquiátrica, poniendo en riesgo a los procesados, pues deben de convivir con enfermos mentales hasta que les emiten dichas evaluaciones, volviendo el proceso lento en muchas ocasiones, ya que el Organismo Judicial no cuenta con centros de especialidades en diversas materias, como lo es en el área de psiquiatría. El presente estudio se pretende desarrollar desde el punto de vista jurídico, derivado que las personas que son remitidas al centro psiquiátrico se encuentran sindicadas de haber cometido un hecho delictivo y manifiestan por medio de su abogado defensor que presentan problemas psicológicos o el mismo órgano jurisdiccional considera necesario realizar una evaluación.



## **CAPITULO I**

### **1. El Organismo Judicial**

El Organismo Judicial, es uno de los tres organismos que integra el Estado de Guatemala, su fin primordial es la de administrar justicia en el territorio nacional, esto lo efectúa a través de los diversos órganos jurisdiccionales que implementa a lo largo del territorio nacional, dicho organismo sus funciones son de carácter autónomo y cuenta con una organización estructural la cual establece las funciones y atribuciones de cada órgano jurisdiccional.

#### **1.1. Aspectos generales**

Es de suma importancia abordar la temática del Organismo Judicial de Guatemala, puesto que dicha entidad es un ente estatal y uno de los tres poderes del Estado, que coadyuvan en su función principal de administrar justicia, asegurar la libertad, la seguridad y la paz ya que su función principal es la de impartir justicia en todos los niveles dentro de la sociedad guatemalteca.

De esta manera se establece que uno de los principales fines del Estado de Guatemala es la protección a la persona y la familia, por tal razón uno de los organismos del Estado de Guatemala es el Organismo Judicial al cual se le delega la potestad de



administrar justicia con total independencia debiendo, dicho organismo a través de sus órganos rectores crean e implementan los órganos jurisdiccionales que sean necesarios para que la población tenga acceso a la justicia y por ende a la tutela judicial efectiva.

Por tal razón cuando se hace referencia al Organismo Judicial, se asevera, que dicha institución de carácter estatal, se caracteriza por ser un conjunto de órganos plenamente identificados como jurisdiccionales a quienes le compete conocer y resolver lo relativo a juicios y causas entre partes, así mismo se le conoce como un conjunto de jueces y magistrados encargados de fortalecer el sector justicia en Guatemala, así como la aplicación de todos los cuerpos legales en materia judicial, todo con la finalidad de administrar de justicia.

Al respecto, el autor guatemalteco Alberto Pereira Orozco, señala que el Organismo Judicial “Es el ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** 42



Tal como lo establece el jurista guatemalteco al hacer referencia a la institución estatal del Organismo Judicial, norma que su principal función dentro del desarrollo integral del Estado de Guatemala es la de aplicar la ley y declarar los derechos propiamente, con esto da a entender que dicho organismo debe estar integrado en su gran mayoría por profesionales del derecho, así como personas que cuenten con conocimientos judiciales propiamente, todo esto con el fin de una aplicación de justicia libre y fuera de injerencias como lo indica con anterioridad.

Por ser un organismo del Estado, son diversos los países que adoptan al Organismo Judicial, como ente encargado de la administración de justicia dentro de su jurisdicción o territorio, por tal razón es importante citar al tratadista argentino Bielsa, ya que al referirse a dicho Organismo Estatal establece lo siguiente:

“Desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida y obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de esta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma de derecho no es cumplida o acatada, el titular del derecho, o el que representa legalmente al titular, puede impugnar el acto o hecho lesivo del derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a otra actividad, la judicial.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Bielsa Rafael. **Algunos aspectos de la función pública.** Pág. 79.



El tratadista argentino antes mencionado, establece lo relativo a la norma jurídica y su forma de aplicación dentro del sistema jurídico argentino, pero es importante retomar dicha definición, ya que en base a la relación de la norma jurídica se crea la necesidad de que un tercero no involucrado venga a aplicar la misma e imparta justicia con autonomía y potestad, tal es el caso de Guatemala, que el Organismo Judicial es el ente que aplica la norma jurídica y solo con base a ella debe resolverlo que fuera necesario.

La misión que tiene el Organismo Judicial es restaurar y mantener la armonía y paz social, a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

Su visión es ser un organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despiertan la confianza de la sociedad.

El Organismo Judicial, es parte esencial dentro del gobierno democrático guatemalteco, que se basa en la división de poderes. Ninguno de los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) podría funcionar correctamente sin el otro, ya que están estrechamente relacionados entre sí.



Para que el Organismo Judicial, pueda desempeñar bien su función, que es la de impartir justicia es necesario que dicho organismo cuente con mecanismos tecnológicos en la aplicación de justicia, así como la modernización de todas las áreas en las que está inmersa, por lo que se establece que la modernización del Organismo Judicial, es un proceso irreversible, que tomara el tiempo que las circunstancias, los apoyos, y los recursos económicos permitan. El respaldo de la Corte Suprema de Justicia será de vital importancia para el desarrollo integral de dicha institución estatal, con los avances tecnológicos que se dan día con día. En la actualidad es necesario que el Organismo Judicial y todas sus dependencias también cuenten con dichos avances ya que esto coadyuva a que la aplicación de justicia se haga de manera más efectiva.

## **1.2. Desarrollo histórico**

En cuanto a la historia del Organismo Judicial en Guatemala, es importante acotar que éste, en teoría, surge junto con la concepción del Estado, pero aunque surgen simultáneamente la aplicación propiamente como tal, se da mucho tiempo después, puesto que Guatemala es un pueblo de costumbres y tradiciones, por lo que anteriormente se aplicaba el derecho maya o derecho consuetudinario, y de esta forma se resolvían los conflictos “corrigiendo el acto ilícito o no acorde a las creencias de la población en general con castigos físicos y como los más ancianos del pueblo lo decidieran”, en muchas ocasiones estos ancianos, líderes comunitarios o cantonales



eran los que conocían los casos y problemas que se daban y resolvían aplicando castigos o sanciones.

Como se indicó con anterioridad Guatemala, en la antigüedad era un pueblo basado en culturas, tradiciones y principalmente por costumbre, de acá la aplicación del derecho consuetudinario. Durante la época de la conquista de los españoles en América y específicamente en Guatemala, traen con ellos diversas tipos de costumbres y una cultura totalmente diferente a la de los pueblos mayas guatemaltecos, con esto ellos contaban ya con un sistema jurídico plenamente identificado que introdujeron y aplicaron sin consenso alguno, por ello en los pueblos, cantones, villas o asentamientos coloniales, se acostumbraba que los alcaldes o intendentes, eran los que aplicaban las funciones que ahora corresponderían a los jueces de paz.

Guatemala estuvo bajo las normas jurídicas de los españoles durante muchos años, porque era un pueblo dominado, y no contaban con formas para poderse oponer a dichas imposiciones, y únicamente se dejaban llevar por las nuevas tendencias que les aplicaban los conquistadores que luego fueron colonizadores. Con el paso del tiempo las culturas se fueron unificando y de esta manera se dio la raza mestiza, que estaba constituida por personas que eran hijos de españoles con indígenas, esto provocó que hubiera diferentes clases sociales y que el nivel educacional del pueblo guatemalteco fuera creciendo. El surgimiento de la legislación guatemalteca en sí, se da después de



la independencia de Guatemala que se dio el 15 de septiembre de 1821, que venía de un proceso de revolución y de ideas independentistas desde muchos años atrás.

Después de la independencia de Guatemala, se crean los tres poderes del Estado no como actualmente son integrados, pero ya se encontraban plenamente identificados, que son el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial, Organismo Legislativo, cada uno de estos con diferentes atribuciones, pero siempre con el mismo propósito el desarrollo integral del Estado, y el bienestar común de toda la sociedad en general.

De tal manera se establece lo siguiente al respecto: “El 15 de agosto de 1848 se instala la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El acta constitutiva del 19 de octubre de 1851, establecía que por esa única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Y el 29 de enero de 1855, fue formada el Acta Constitutiva y el Presidente vitalicio de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento o desempeño”.<sup>3</sup>

Como lo establece el folleto que aborda la historia del Organismo Judicial establece que con la primera Asamblea Nacional Constituyente que se lleva a cabo en Guatemala, después de la independencia ya se reconoce el ámbito judicial y principalmente la

---

<sup>3</sup> Organismo Judicial de Guatemala. **Folleto historia, funciones e información general Guatemala.** Pág. 12.



administración de justicia, en la cual el presidente de la República de Guatemala designaba quienes eran los encargados de dicho organismo estatal.

Con el paso de los años y el perfeccionamiento del sistema legal guatemalteco, el sistema de justicia también sufre diversas reformas y cambios dentro del desarrollo del mismo, por lo consiguiente se establece que: “Las reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala del cinco de Noviembre de 1887, estableció que por esa única vez el Poder Legislativo nombrara a los miembros del Poder Judicial pero en los periodos subsiguientes tanto el Presidente, los magistrados y jueces de los tribunales de justicia serían determinados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1,927, se expresa que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozarían del derecho de antejuicio”.<sup>4</sup>

Con las reformas y evolución del sistema de justicia en Guatemala, establece que el mismo paso por diversas formas de integración del Poder Judicial, puesto que el mismo dependía de la elección ya sea del presidente de la república de Guatemala, o del Organismo Legislativo nunca propiamente de él.

En el año de 1954, se convocó a otra Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor el uno de marzo de 1956. “En esta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían

---

<sup>4</sup> Folleto Gerencia de Comunicación Social del Organismo Judicial. **Historia del Organismo Judicial**. Pág. 5.



nombradas por el Organismo Legislativo, y se otorga la facultad a la Corte Suprema de Justicia de nombrar a los jueces de primera Instancia y a los jueces de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo. El presidente del Organismo Judicial y los Magistrados gozan de antejuicio”.<sup>5</sup>

El cinco de mayo de 1966, entró en vigencia una nueva Constitución de la República de Guatemala, en la que se estableció que el Congreso de la República nombraría a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En 1985 se decreta una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, misma que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Reformado por Consulta Popular, Acuerdo Legislativo 18-93), y Magistrados de Apelaciones.

En esta misma Constitución Política de la República de Guatemala se introduce como normativa, que los magistrados cualquiera que sea su categoría y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Esto asegura que los magistrados y jueces no puedan ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley; aplicándose con esto los principios de inamovilidad y seguridad que debe tener un funcionario para no ser removido de su cargo sin la observancia de formalidades y causas establecidas por la ley.

---

<sup>5</sup> Organismo Judicial de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 12.



### **1.3. Funciones**

Dicho órgano tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia. La función jurisdiccional de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala Política de la República y la Ley del Organismo Judicial, se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. El Organismo Judicial es administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, por lo que es el tribunal superior en jerarquía de la República

Asimismo, dentro lo que establece la normativa vigente en Guatemala Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República establece que las funciones del Organismo Judicial se dividen en dos las cuales se identifican como Función Administrativa y Función Jurisdiccional las cuales se describen de la siguiente manera.



### **1.3.1. Función Administrativa**

La función administrativa le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, con funciones específicas de la presidencia del Organismo Judicial, la secretaria de la presidencia, y otros órganos administrativos como la sección de asesoría jurídica, auditoría interna, supervisión general de tribunales, unidad de capacitación, gerencia general, secretaria de planificación y desarrollo institucional, secretaria de información institucional, gerencia de recursos humanos, gerencia financiera, gerencia administrativa y unidad de comunicación social.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

Con base en lo anteriormente relacionado se puede establecer que Organismo Judicial es el poder del estado que realiza principalmente dos funciones una administrativa institucional para mantener su funcionamiento y eficiencia, y otra integrada por magistrados y jueces que realizan la tarea jurisdiccional consistente en impartir y administrar justicia aplicando la ley a casos concretos y verificando el cumplimiento de lo resuelto, su función está determinada por la ley y los jueces y magistrados en su actuación solo están sujetos a ésta, es decir que gozan de plena autonomía, y solo están obligados al cumplimiento de la ley.



### **1.3.2. Función Jurisdiccional**

La función jurisdiccional del Organismo Judicial le corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, la cual la administra o distribuye en los distintos órganos jurisdiccionales que lo componen, entre ellos las salas de la corte de apelaciones en sus distintas materias, los tribunales de sentencia, los juzgados de primera instancia, los Juzgados de Paz en sus diferentes modalidades, juzgados de ejecución y asimismo en organismos especiales como órganos jurisdiccionales constituidos en tribunales de amparo, de exhibición personal, tribunal de conflictos de jurisdicción.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

### **1.4. Organización**

Como toda entidad del Estado de Guatemala y principalmente como uno de los tres poderes, es importante que el Organismo Judicial cuente con una organización plenamente identificada, todo esto con la finalidad de lograr el desarrollo integral de dicho ente estatal, con el fin de proporcionar a la población una administración de justicia pronta y efectiva.



En lo que respecta a la organización de dicho ente estatal, éste se encuentra regido en los dos principales cuerpos legales que son: la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establecen y determinan lo relativo a la organización, integración y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Por tal razón al respecto se establece que el Organismo Judicial se divide de la siguiente manera:

#### **1.4.1. Área jurisdiccional**

La función jurisdiccional en Guatemala se ejerce con exclusividad por los tribunales organizados en competencias y en jerarquías. El Área Jurisdiccional se divide de la siguiente manera:

##### **1. Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia es el órgano superior existente dentro del Organismo Judicial. Funciona como un tribunal colegiado, y le corresponden las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales. Se encuentra integrada por trece magistrados, quienes duran en su cargo un plazo de cinco años.

La Corte Suprema de Justicia sesiona en salas o cámaras debidamente especializadas, como por ejemplo:

- Cámara Civil.
- Cámara Penal.



- Cámara de Amparo y Antejuicio.

## **2. Corte de Apelaciones**

La Corte de Apelaciones, es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende en todo el país. Su número de salas es determinado por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala cuenta con un grupo actual de 3 jueces llamados magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su Presidente y los otros como Vocales.

Dentro de las salas que forman parte de la Corte de Apelaciones, se mencionan las siguientes:

- Salas Penales
- Salas Civiles
- Salas Regionales Mixtas o Mixtos Departamentales
- Sala de Familia
- Salas de Trabajo y Previsión Social
- Sala de la Niñez y de la Adolescencia
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
- Salas de lo Contencioso-Administrativo.



### **3. Juzgados de Primera Instancia**

A los tribunales de primera instancia es a quienes les corresponde la regulación de cualquier materia puesta a su competencia y conocimiento, de acuerdo a lo regulado a través de la Corte Suprema de Justicia; además de las facultades disciplinarias y administrativas.

Los Juzgados de Primera Instancia son los tribunales unipersonales, es decir, dirigido por un juez, que se encarga de conocer procesos judiciales de mayor importancia a los que conocen los Juzgados de Paz. En la actualidad existen juzgados de primera instancia especializados en asuntos de:

- Juzgados de familia.
- Juzgados de primera instancia civil.
- Juzgados de la niñez y adolescencia.
- Juzgados de trabajo y previsión social.
- Juzgados de primera instancia de cuentas.
- Juzgados de primera instancia de lo económico coactivo.
- Juzgados de primera instancia de extinción de dominio.



Entre los juzgados de asuntos penales existen los siguientes:

- Tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.
- Salas de ejecución Penal.
- Juzgado de delito fiscal.
- Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.
- Juzgados y tribunales de mayor riesgo.
- Juzgados de paz y juzgados de sentencia penal.
- Juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los juzgados que conocen de asuntos de la niñez y de la adolescencia son los siguientes:

- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia; y
- Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y
- Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.

#### **4. Juzgados de Paz o Menores**

La Corte Suprema de Justicia es la encargada de establecer los juzgados menores, en el número y en los lugares en los cuales considere la conveniencia de los mismos; para la debida administración de justicia en Guatemala.



- Los juzgados de paz móviles: Son aquellos cuyo objetivo es el conocimiento y la resolución de pequeñas causas; en las zonas de difícil acceso a los servicios judiciales de Guatemala. Consisten en tribunales, que se encargan de la promoción, de la mediación y de la conciliación para la pronta resolución de conflictos.
- Los juzgados de paz comunitarios: Se crearon con la finalidad de que los miembros de la comunidad, sean los encargados de participar en el proceso de administración de justicia.

#### **1.4.2. Área administrativa**

De acuerdo a lo que corresponde al área administrativa, según su organización, se encuentran los siguientes:

##### **1. Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia**

De conformidad a lo regulado en el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.



La Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia se conforma de la siguiente manera:

- Asesoría Jurídica.
- Secretaría de la Presidencia.
- Departamento de Comunicación Social.
- Auditoría Interna.
- Supervisión General de Tribunales.
- Archivo General de Protocolos.
- Escuela de Capacitación Institucional/Escuela de Estudios Judiciales.
- Unidad de Información.
- Unidad de la Mujer y Análisis de Género.
- Dirección de Servicios de Gestión Tributaria.
- Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia.
- Centro de Administrativo de Gestión Penal.
- Archivo General de Tribunales.
- Almacén Judicial.
- Unidad de Antecedentes Penales.
- Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos.



## **2. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial**

El centro nacional de análisis y documentación judicial, más conocido por sus siglas como –CENADOJ- es un órgano técnico que tiene como propósito apoyar la actividad jurisdiccional con el análisis, tratamiento, edición, publicación y difusión de información jurídica legislativa y jurisprudencial.

Entre sus funciones presta los siguientes servicios:

- Atención a usuarios que consultan leyes y resoluciones a través de ventanilla, llamadas telefónicas, correo electrónico, red interna del Organismo Judicial, y otras.
- Reproducción de legislación y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, salas de la corte de apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.
- Proporcionar informes estadísticos de las actividades de los órganos jurisdiccionales de la república.
- Edición, reproducción y distribución de publicaciones impresas y digitales con la información estadística, jurisdiccional y legislativa producida por el centro.
- Bibliotecas judiciales.

Dicho centro está integrado por tres áreas:

- Área de legislación y jurisprudencia.
- Área de documentación y estadística judicial y
- Área de publicaciones.



### **3. Gerencia General**

Las funciones de la Corte Suprema de Justicia, además de la actividad puramente jurisdiccional; también abarcan el campo administrativo. La Ley del Organismo Judicial determina las funciones administrativas correspondientes a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a las dependencias y a las direcciones administrativas; que se encuentran bajo la sujeción de la misma.

#### **1.5. Regulación legal**

El Organismo Judicial se encuentra determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y sus funciones y atribuciones se encuentran complementadas tanto en la ley del Organismo Judicial, y los derechos y obligaciones de sus funcionarios se encuentran determinados en la ley de servicio civil del Organismo Judicial; leyes éstas de las que se hace referencia a continuación.

##### **1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. Todo lo relacionado se encuentra establecido desde el Artículo 203 al 222 de dicha carta magna. Asimismo, la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.



Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial, está integrada por trece magistrados. Sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.

### **1.5.2. Ley del Organismo Judicial**

El Decreto 2-89 del congreso de la república, ley del Organismo Judicial, emitida por el Organismo Legislativo el 10 de enero de 1989, contiene los preceptos fundamentales de las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Esta ley es una herramienta muy importante para los funcionarios que imparten justicia, ya que la misma contempla el ámbito de la aplicación de la ley, su vigencia, la supremacía de las leyes, y su interpretación así como aspectos generales y comunes a todos los procesos, como plazos, notificaciones, resoluciones, funciones de jueces, secretarios de juzgados, y otras.



Además de las mencionadas anteriormente, en su Título I contiene las disposiciones siguientes: Las Normas de Derecho Internacional Privado, la aplicación de las leyes en el tiempo, los requisitos que deben de cumplir los documentos provenientes del extranjero, para surtir efectos en la República de Guatemala, el computo de los tiempos legales que deben de observarse como tales. El enfoque de esta legislación está directamente relacionada al área judicial, como funcionarios del Organismo Judicial, abogados, juristas, fiscales.

En el presente capítulo, se estableció el origen de dicho organismo del Estado, tomando en cuenta que la intervención del Estado en la resolución de conflictos es necesaria, cuando a título particular no se haya encontrado una solución al mismo. El organismo objeto de estudio, tiene funciones administrativas y jurisdiccionales, correspondiendo a estas últimas básicamente toda la actividad procesal, delegando competencia a los funcionarios judiciales para que puedan actuar y resolver dichos conflictos. Respecto a la estructura del Organismo Judicial, se describen los aspectos más relevantes y se enuncia la regulación legal vigente para dicho organismo estatal.



## **CAPITULO II**

### **2. Proceso penal**

Otro de los temas a abordar dentro del presente estudio jurídico, es lo relativo al proceso penal, puesto que se busca ver la importancia que tiene el dictamen pericial de psiquiatría forense dentro del proceso penal guatemalteco, en este caso dicho proceso tiene como principal finalidad el averiguamiento de la verdad.

#### **2.1. Aspectos generales**

Como la misma palabra lo indica el proceso penal, es un procedimiento de carácter sistemático, el cual se desarrolló a través de pasos o procesos para llegar a su finalidad principal que es la averiguación de la verdad.

El proceso penal en Guatemala, se da cuando una persona es imputada de la comisión de un hecho delictivo, los cuales se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo existen una gran cantidad de leyes penales específicas, las cuales regulan conductas delictivas concretas en las cuales recae una persona.

El proceso penal en Guatemala se encuentra a cargo de diversos órganos jurisdiccionales, los cuales se encuentran a cargo del Organismo Judicial, el cual es



uno de los tres organismos del Estado de Guatemala, este es de carácter autónomo y se rige por su propia normativa legal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, denominada Ley del Organismo Judicial.

La función principal de dicho organismo del Estado de Guatemala, radica en la de impartir justicia pronta y cumplida, para lo cual crea los órganos jurisdiccionales competentes en diversas materias judiciales, entre las cuales se encuentra la penal, y se han implementado a lo largo de los años una gran cantidad de juzgados los cuales conocen al respecto de la comisión de diversos hechos delictivos dentro del territorio nacional.

En cuanto al proceso penal, Luis Alexis Calderón al respecto establece lo siguiente: "Es el sistema de normas jurídicas que reglamentan o regulan el proceso penal, es decir a aquel conjunto de actos jurídicos que persiguen obtener del estado un certificado para aplicar una pena a una persona que ha infringido la ley."<sup>6</sup>

Según lo que manifiesta el jurista antes en mención, al respecto del proceso penal, es un sistema que aplica diversas normas jurídicas en un orden lógico y con la finalidad de sancionar penalmente a una persona que ha cometido un hecho delictivo en un determinado Estado, en este caso dentro del territorio guatemalteco.

---

<sup>6</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento Criminal**. Pág. 58.



El tratadista argentino Guillermo Cabanellas, lo define de la siguiente manera: “El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende el sumario y el plenario.”<sup>7</sup>

Una de las definiciones más acertadas al respecto de lo que es el proceso penal, la da el jurista argentino Guillermo Cabanellas, ya que según lo que manifiesta es un proceso ordenado de actuaciones que se realizan ante un juez, en un órgano jurisdiccional competente, todo esto con la finalidad de que se averigüe y esclarezca la verdad, determinando la o las personas que se han visto involucradas en la comisión del delito y de esta manera determinar las responsabilidades tanto civiles como penales que contraerán los actos que han cometido.

El proceso penal y la aplicación del derecho procesal penal ha tenido diversidad de cambios y actualizaciones a través del tiempo, el último giro que tuvo dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra contenido en el Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene el Código Procesal Penal, este decreto viene a modificar la aplicación del proceso penal, puesto que pasa de un Proceso Penal Inquisitivo a un Proceso Penal Acusatorio, mediante el cual Guatemala, se apuntaló en una modernización de sus instituciones, operando un sistema de justicia dentro de un marco de garantías, que establece principios básicos creados por la

---

<sup>7</sup> Cabanellas Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 392.



sociedad para regular el poder punitivo del Estado. El cambio de la aplicación del proceso inquisitivo al proceso acusatorio, contrajo consigo una serie de actualizaciones y beneficios a la forma en que se aplicaba las normas penales dentro de los procesos en el país.

Con la aplicación del nuevo sistema acusatorio, a partir de la vigencia del Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, queda a disposición del Ministerio Público, la acusación de los delitos, esto a través de la facultad que le da la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 251, donde establece que dicha institución es de carácter autónoma, la norma constitucional establece las generalidades de la institución, mientras que la norma específica ya manifiesta su actuación.

De igual manera también establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 que: “El Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece”.



Según lo que manifiesta la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta institución se encuentra encargada de la persecución de los delitos de acción pública, por ende de llevar los mismos ante los órganos jurisdiccionales competentes, esta es una de las bases principales del sistema acusatorio, el cual como se manifestó con anterioridad, entra en vigencia y se empieza a aplicar en Guatemala a partir de la vigencia del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dicho sistema ha traído consigo una gran modernización y diversidad de ventajas a la justicia penal guatemalteca.

Para la realización del proceso penal guatemalteco, se han implementado diversidad de órganos jurisdiccionales competentes en la materia, estos se encuentran bajo la disposición del Organismo Judicial, el cual es el ente rector de impartir justicia pronta y cumplida en el territorio nacional.

El proceso penal, como un mecanismo de la averiguación de la verdad, es de suma importancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, puesto que busca conocer todos los detalles que se llevaron durante la comisión del hecho delictivo, como lo son las partes que se encuentran involucradas, los móviles del hecho, el lugar, día y hora en que se cometió y principalmente fijar una condena sancionatoria a la o las personas que hayan sido involucradas dentro del proceso penal y que tuvieron que ver ya sea directa o indirectamente con la comisión del delito.



Esto conlleva que todo el sistema normativo debe responder a la aplicación de los principios que informan dicho sistema de vida, que reconoce el respeto a los derechos de las personas, independientemente de su raza, religión, origen, sin afectar su dignidad humana mediante un trato igualitario, haciendo realidad con ello los derechos y garantías que promulgan todas las sociedades democráticas y ante todo mediante el pleno respeto a sus derechos humanos que les son inherentes. Pudiendo concluir con esto en la estrecha relación del derecho procesal penal actual con el derecho constitucional y con el Derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

## **2.2. Aspecto histórico**

Una vez establecidas las generalidades del proceso penal, es importante abordar algo de la historia del mismo, así como las distintas modificaciones que ha sufrido desde sus inicios y primeras aplicaciones, el proceso penal ha cambiado drásticamente desde que se implementó, pero su finalidad sigue intacta hasta la actualidad, la cual radica en el averiguamiento de la verdad.

Dentro del desarrollo histórico del derecho procesal penal y el proceso penal en sí, es importante determinar que han surgido distintas formas de aplicación, siendo estas el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio, el sistema anglosajón, el sistema mixto entre otros, estos sistemas son utilizados en base a la normativa legal que regula cada Estado.



En el caso de Guatemala, como se explicó con anterioridad, se utilizaba un sistema de carácter inquisitivo, pero con la implementación del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se modificó a un sistema acusatorio, esto ha pasado en gran cantidad de Estados modifican su ordenamiento procesal penal en base a las necesidades que representen su sociedad, esto ha sido una constante a través del tiempo y de las diversas civilizaciones.

El proceso penal o derecho procesal penal, al igual que muchas ramas del derecho tiene sus primeros vestigios en la antigua roma, cuna del derecho como bien es sabido, con la implementación de normas jurídicas que regularan el comportamiento de las personas dentro de una sociedad, se empiezan a tipificar los primeros delitos y faltas, lo que conlleva que las personas que cometan las mismas sean juzgadas y penadas según el delito o la falta que estos hubieren cometido, por lo cual se empiezan a realizar los primeros procesos en materia penal desde esta etapa del ser humano.

El autor José Mynor Par Usen indica al respecto de donde proviene el proceso lo siguiente: “A nuestro entender debería ser el modo de la ciencia, pero, desgraciadamente, no siempre alcanza, que también para castigar como conseguir este resultado, es necesario caminar. Que quiere decir, dar un paso después de otro. Hacer el proceso, significa cumplir un acto después de otro.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Par Usen, José Mynor. **La Verdad Histórica Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Pág. 55.



Según lo que manifiesta el jurista antes citado, el proceso, es uno de los elementos más antiguos dentro del derecho, este es un diligenciamiento que se lleva paso a paso con la finalidad de que se pueda demostrar la verdad.

La voz proceso es un término jurídico, relativamente moderno de origen canónico. Sustituto a la palabra romana *iudicium* con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material. Antiguamente, la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, esto obedece a que en la doctrina a veces suele utilizarse dichos conceptos procesales indistintamente.

El autor Fix Zamudio citado por Barrientos Pellecer indica que: “El proceso no es simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el Derecho fundamental a la justicia... El procedimiento es en verdad el espejo fiel de todas las mayores exigencias, problemas y afanes de nuestra época, el inmenso desafío de nuestra época.”<sup>9</sup>

En efecto, el proceso penal es un instituto indispensable en todo régimen de derecho. Mediante él, el Estado cumple el deber de proveer justicia a la población en general a través de un mecanismo jurídico preestablecido que garantiza a las partes el respeto a

---

<sup>9</sup> Barrientos Pellecer, Cesar. **Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal**. Pág. 8.



sus elementales derechos y garantías procesales. Esto implica, indiscutiblemente, que el proceso tenga su origen en la propia Constitución, norma fundamental que le da vida a todas las instituciones que conforman la estructura del sistema jurídico guatemalteco.

Al respecto El autor Vélez, citado por, el Licenciado José Mynor Par Usen afirma que: “El sentido y la estructura del proceso penal, es el termómetro instrumental, para medir la naturaleza autoritaria o democrática de la constitución. Las soluciones jurídicas triunfantes les dan su sello. El predominio de uno u otro de tales principios, en el derecho vigente señala, un tránsito del derecho del pasado al derecho del futuro; afirmación coincidente con la realidad del derecho procesal penal guatemalteco, que, de ser un sistema penal autoritario, pasó a ser hoy, un sistema jurídico procesal democrático. Aunque, aún falta avanzar en la consolidación del sistema acusatorio, en la realidad la inquisición aún permanece silenciosa en algún rincón de algún tribunal o en alguna parte de la conciencia de algún juez o magistrado.”<sup>10</sup>

Es importante comprender, entonces, que la existencia del proceso penal obedece a un orden legal establecido que tiene como fin evitar que la sociedad se haga justicia por sus propias manos evitando con ello el desorden en la sociedad. Con el proceso penal se logra la seguridad del orden jurídico, se protege los valores y bienes cuyo objeto tutela las leyes penales y que les son inherentes a todos los ciudadanos. La evolución histórica del proceso penal, es bastante extensa pues en diversos países se ha

---

<sup>10</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 57.



aplicado la justicia penal desde varias perspectivas o sistemas procesales. Para el efecto, Antonio Batres Jáuregui, citado por Mynor Par Usen señala: “La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto.”<sup>11</sup>

Como lo indica el tratadista en mención, la aplicación del proceso penal en una época determinada se basó en el derecho consuetudinario y los órganos jurisdiccionales que aplicaban la norma procesal penal lo hacían dentro del sistema inquisitivo, mismo que se caracterizó por ser escrito y secreto, donde el incumplimiento e inobservancia de los derechos humanos, no garantizando la aplicación de la justicia.

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza, por su parte los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela exponen: “Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Par Usen, Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal guatemalteco**. Pág. 33.

<sup>12</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Editorial Crockmen. Guatemala 2002. Pág. 15.



Históricamente, la referencia en mención, trata de una época donde la aplicación del proceso penal dependía del aspecto religioso y no material del derecho propiamente escrito.

Así apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias. En la época de la venganza pública “reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia.”<sup>13</sup>

Se caracterizó la época de la venganza pública por la falta de protección y discriminación para un sector de la sociedad, pues en muchas ocasiones el derecho procesal fue aplicado con referencia, es decir, dependiendo el sector social al que pertenecía el detenido así se sancionaba la pena, lo cual era sancionado por la autoridad de la época.

### **2.3. Sistemas**

Dentro del presente capítulo se ha manifestado lo relativo a los sistemas, procesales y estos han sido aplicados dentro de los diversos sistemas legales a nivel internacional,

---

<sup>13</sup> Ibíd. Pág. 15.



puesto que se aplica el sistema procesal en base a la normativa jurídica y lo que regula esta, por lo cual a continuación se abordaran los principales sistemas utilizados hasta la fecha.

Existen tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, estos son:

- a. La función de acusar.
- b. La función de defensa.
- c. La función de decisión.

Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele e imponérsele una pena si es culpable o absolvérsese si es inocente.

Al respecto, el autor Alberto Herrarte, citando a Eugenio Florián, indica que: “si las tres funciones están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio; por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona se tendrá el proceso acusatorio. De donde, en el segundo caso se da un proceso de partes



y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme que se lleva a cabo en el proceso”<sup>14</sup>

El jurista antes en mención establece lo relativo a las diferencias entre los dos principales sistemas procesales que se utilizan en la actualidad, siendo estos el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, resumiendo lo establecido anteriormente se llega a la conclusión que uno las tres funciones están concentradas en la misma persona, esto quiere dar a entender que el acusado puede fungir cada una de las funciones, mientras que en el acusatorio no es de esta manera.

De esta manera, a continuación, se establece cada uno de los sistemas procesales, siendo estos los siguientes:

### **2.3.1. Sistema inquisitivo**

Al respecto del sistema inquisitivo el jurista guatemalteco Fredy Escobar, establecer lo siguiente: “un modelo de instruir y juzgar hechos punibles en que el juez y el acusador son la misma persona, aunque sin excluir necesariamente que existan otros acusadores además del juez. La finalidad principal del sistema es conferir una mayor eficacia a la investigación del delito previa a la audiencia del acusado. Reuniendo en una misma persona al acusador y juzgador se consigue, sin duda, esa eficacia porque el juez-acusador trabaja en pos del único fin que, en el fondo, le interesa: la incriminación. Pero

---

<sup>14</sup> Poroj Subuyuj, Oscar. **El Proceso Penal Guatemalteco**. Pág. 30.



a cambio de una pérdida casi total de la imparcialidad del juzgador, lo que provoca que en este sistema sea muy difícilmente útil la audiencia del acusado, contemporánea o posterior a la investigación, pues difícilmente pueda defenderse de alguien -el juez- que cree haber localizado en él indicios de delito.”<sup>15</sup>

El sistema inquisitivo, es un sistema bastante complejo, puesto que junta una doble funcionalidad en una misma persona, que es el juez y el acusador al mismo tiempo, muchos juristas han llegado a la conclusión que este sistema cuenta con falta de certeza jurídica, puesto que al ser la misma persona la que acusa y la que juzga pueden existir vicios en el proceso.

Asimismo, en contra parte también existen posturas o corrientes que manifiestan que al ser la misma persona que lleva a cabo ambas funciones, se consolida el fin del proceso penal que es la búsqueda de la verdad y que esto lleva a que el proceso sea de carácter más objetivo y que no puedan existir diferencias entre las posturas del acusador y el juez, lo cual en muchas ocasiones se da dentro del sistema acusatorio, puesto que el acusador pide una pena extralimitada a lo que establece la norma penal, lo cual el juez no está acorde a esta, lo cual crea cierta incertidumbre. En la actualidad aún existen países que utilizan dicho sistema, esto con la finalidad de que el proceso penal, se realice a través de este sistema sea más eficaz y directo y que se velen los

---

<sup>15</sup> Escobar Cárdenas, Fredy. **El Derecho Procesal Penal en Guatemala**. Pág. 46.



intereses del Estado que busca la acusación y la penalización de la persona que cometió el hecho delictivo.

### **2.3.2. Sistema Acusatorio**

De conformidad con el autor Jesús Martínez: “Cuando el Estado decide llevar adelante la expropiación del conflicto a los particulares, arrojándose en consecuencia la exclusividad para resolver las controversias entre los individuos, necesariamente debió implantar la burocracia pertinente para llevar adelante el ejercicio de dicha potestad. Así señala el Doctor Avalos: cuando desaparece la venganza privada y nace la acción como forma de pedir justicia al Estado. El Estado moderno es el titular soberano del poder jurisdiccional y su ejercicio esta delegado a los jueces en cada una de las porciones en que podría decirse se divide la jurisdicción. El sistema acusatorio, propio de regímenes liberales cuyas raíces pueden encontrarse en la Grecia democrática y la roma republicana, donde la libertad y la dignidad del ciudadano ocupan un lugar permanente en la protección brindada por el ordenamiento jurídico. Constituye el estándar al que tienden los Estados democráticos con respecto a los Derechos y Garantías fundamentales de los individuos, con miras a dar respuesta a las aspiraciones de justicia real y efectiva en tanto, el Proceso Penal Acusatorio permite sancionar los delitos de una forma práctica y equilibrada.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Martínez Garnelo, Jesús. **Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su fase procedimental oral.** Pág. 80.



Según lo manifestado por el jurista antes en mención, en cuanto al sistema acusatorio, este sus raíces son tan antiguas como el propio derecho procesal penal y la aplicación del proceso penal en sí, desde la antigua Grecia y Roma, una de las características de este sistema es la protección de los derechos y garantías constitucionales que tienen las personas.

Para el caso de Guatemala estas garantías y derechos de carácter constitucional, se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual cuenta con garantías como el derecho de defensa, la presunción de inocencia, el debido proceso, entre otros, con lo cual se busca la protección del imputado hasta que dentro de un proceso sea oído, defendido y sentenciado por la comisión de un hecho delictivo.

Otra de las características con que cuenta el sistema acusatorio radica en la aplicación de la acción pública, la cual para el caso de Guatemala la ejerce el Ministerio Público, esto en base a lo contenido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece las principales funciones de esta institución.

Con la implantación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se empieza a ejercer la acción pública, que es una de las principales características del sistema acusatorio,



puesto que el Estado a través de sus instituciones realiza la acusación de la comisión de hechos delictivos.

La característica fundamental del sistema acusatorio reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, el órgano estatal quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado reconocido, ahora como sujeto de Derechos y Garantías inalienables y colocado en posición de igualdad con el acusador, pudiendo resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse.

### **2.3.3. Sistema Mixto**

Una vez, que se abordó el sistema procesal penal inquisitivo y el sistema procesal penal acusatorio, es importante determinar que también existen la postura del sistema procesal mixto el cual engloba partes importantes de la aplicación de los dos sistemas unificando criterios y soluciones razonables, las cuales buscan cumplir con el fin principal del proceso penal que es el averiguamiento de la verdad, por lo cual se determina al respecto del sistema mismo lo siguiente:

“Como lo señala de forma acertada el tratadista Leone, en su obra de derecho procesal penal, a tratar de separar los dos sistemas, el acusatorio y el inquisitivo, se tomó lo bueno de cada uno de ellos y nació casi en forma automática el sistema mixto, que se



caracteriza por una combinación en las más variadas formas, de los sistemas antes señalados. Piña Palacios plantea que el sistema mixto, por su simple significado, es posible entenderlo como un sistema compuesto por dos sistemas procesales, de manera que participa en mayor o menor grado tanto uno como otro.<sup>17</sup>

El sistema mixto, está formado por los elementos que proporcionan los otros dos sistemas por lo que sus características son las siguientes: acusación reservada a un órgano del Estado, instrucciones escritas, debate público y debate oral.

Cada uno de los sistemas procesales antes abordados han generado gran aporte al proceso penal desde hace muchos años atrás, para el caso de Guatemala ha implementado según diversos criterios un sistema procesal mixto puesto que se complementa de ambos sistemas, pero en si su aplicación es mas de carácter acusatorio, esto en base a la función que desempeña la institución del Ministerio Público en el territorio nacional.

## **2.4. Principios**

Todas las ramas del derecho en general, necesitan de ciertas características que regulan la actuación de dicha rama, su naturaleza o razón de ser, en el caso del derecho procesal penal aplicado en Guatemala, se encuentra determinado por varios principios que dirigen su actuación, y establecen las pautas de como las instituciones y

---

<sup>17</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, **Ob. Cit.** Pág. 48.



agentes que participan en el proceso deben proceder, éstos principios del proceso penal son los siguientes:

### **1. Oficialidad**

Este principio “implica la función política del Estado de castigar y la responsabilidad de proceder a la investigación de los delitos.”<sup>18</sup> Dicho principio, creó la necesidad de dividir las funciones como forma de especializar y tecnificar las actividades procesales, de evitar la imparcialidad y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva y llevó al derecho procesal penal a establecer este principio que obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

Particularmente, en el proceso penal vigente en Guatemala, es el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, quienes conjuntamente con el Ministerio Público en representación del mismo y de la sociedad promueven la persecución penal e intervienen en la tramitación del proceso hasta su culminación.

La investigación del Ministerio Público, requiere como presupuesto que el hecho investigado, tenga las características de delito, y en esa tarea averiguadora, se une la ayuda de la Policía Nacional Civil, teniendo el Ministerio Público poder de dirección.

---

<sup>18</sup>Ibíd. Pág. 33.



Este principio garantiza la coordinación entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, por lo que los mismos no guardan supeditación entre sí.

## **2. Principio de contradicción**

Para asegurar la imparcialidad del juzgador, es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de los sujetos procesales, mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, otorgándole al imputado, hacer valer sus derechos en libertad y ser tratado como presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada.

El contradictorio empieza después de agotada la fase de investigación y la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate; por tal razón las dos primeras etapas procesales no generan materia para fundamentar la decisión del tribunal y dictar sentencia, pues esta solo viene seguida de la fase de juicio, donde se da el debate oral y público, excepto el caso donde los jueces de primera instancia penal dictan sentencia dentro de un procedimiento abreviado.

La sentencia, entonces, depende de la valoración que tribunal de sentencia respectivo haga sobre lo hecho y dicho en su presencia durante el debate. Lo anterior sin perjuicio que desde el momento de ser aprehendido el sindicado tiene medios que le permitan hacer valer sus derechos.



### **3. Oralidad**

De conformidad con el Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República específicamente en el Artículo 362 se establece que la oralidad es un principio propio del debate donde se desarrollan las audiencias, diligencias e incidencias procesales de viva voz, dejando constancia en el acta del debate.

Actualmente han existido varias reformas al código procesal penal, para procurar que la mayoría de diligencias que se requieran ante el juez contralor de la investigación penal, se desarrollen en forma oral, de tal manera que en la actualidad, las audiencias de primera declaración, reformas de auto de procesamiento, revisión de medidas de coerción personal, audiencia intermedia, ofrecimientos de prueba, y otras más se realicen en forma oral siguiendo los principios de inmediación procesal y la dirección del juez de primera instancia penal, de esta forma también el Ministerio Público realiza peticiones al juzgador, como autorizaciones judiciales para solicitar información de entidades privadas, para solicitar ordenes de aprehensión, etcétera. Por esta razón los fiscales que asisten a audiencias ante órganos jurisdiccionales, deben estar capacitados tanto en el conocimiento de la ley, como en la oralidad, para expresar en forma clara, sencilla y con elocuencia sus peticiones, haciéndolas en forma razonada y fundamentadas en ley.



#### **4. Concentración**

La concentración de actos procesales significa la reunión de la mayor cantidad posible de actividades procesales en el menor número posible de actos procesales, evitando dentro de lo racionalmente posible, la segmentación del proceso.

El proceso penal “Puede efectuarse en unas pocas audiencias o en una serie de actos consecutivos. Si el proceso se realiza en una o varias audiencias en donde se han de reproducir todas las pruebas y alegaciones tendremos el principio de concentración procesal.”<sup>19</sup>

Este principio, permite que la prueba ingrese al procedimiento en el menor tiempo posible. Las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad, el debate en el que se practica, observa y escucha las exposiciones, por lo que quienes participan en una audiencia pública pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motiva el proceso.

El principio de concentración, determina que en una sola actuación judicial o audiencia como se le conoce comúnmente, se deben, celebrar y desarrollar la mayor cantidad de diligencias procesales posibles, siempre que no se desnaturalice el proceso y que no se afecte el derecho de defensa de los sindicados, esto con la finalidad de procurar la celeridad y economía procesal, ya que de esta forma se transmite a la sociedad el servicio de justicia en forma pronta y cumplida. Este principio puede verificarse en

---

<sup>19</sup> Ibíd. Pág. 34.



todas las audiencias que pueden darse en un proceso penal, pero su aplicación directa es más fácil de apreciar en las audiencias de debate oral y público.

## **5. Inmediación**

De conformidad con el Artículo 354 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, el principio de inmediación, obliga al o los jueces en materia penal, a estar presentes en todas las diligencias programadas y dejar constancia de su actuación para dar cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso, asimismo deben estar presentes los representantes del Ministerio Público, el defensor, el acusado, así como los demás sujetos procesales que intervienen.

En cuanto a los fiscales del Ministerio Público, estos pueden delegar en otros funcionarios dicha actuación, puesto que no existe limitante ante el principio de unidad, ya que el ente fiscal sigue la regla de ser único e indivisible, en tanto que los defensores solo pueden ser sustituidos unos por otros siguiendo ciertos requisitos establecidos en la ley, y el juzgador por el contrario, no puede delegar su función jurisdiccional ni apartarse de esta, salvo las cuestiones de excusas y recusaciones establecidas en la ley cuando sean aprobadas por el órgano jurisdiccional superior que corresponda.

Como en el proceso penal lo que se busca es la verdad real, se considera indispensable que el juez mantenga una comunicación directa con las partes y que directamente reciba las pruebas y el material de convicción para pronunciar su



sentencia. Es decir, declaraciones de las partes, careos, exámenes de testigos, indagatoria, deben pasar por la percepción inmediata del juez, para que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual y de no de segunda y tercera mano, cuando la representación de la verdad se hace a través de representación de otras personas...”<sup>20</sup>

El principio de inmediación tiene también íntima relación con la oralidad del proceso, ya que, si el juez ha de presenciar directamente la realización de los debates y de las pruebas, estos actos han de efectuarse oralmente.

## **6. Publicidad**

Por regla general, toda actuación judicial debe ser pública. “La publicidad se basa en la necesidad política de que el pueblo, a cuyo nombre se imparte la justicia, este debidamente informado. Es también una garantía para el proceso.”<sup>21</sup> La publicidad tiene como límite la moralidad y las buenas costumbres y de ahí que haya ciertas formas de publicidad relativa. Por otra parte, para garantizar la defensa en juicio, se permite también cierta publicidad relativa en la fase secreta.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen Derecho a conocer personalmente, todas las actuaciones documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma

---

<sup>20</sup> Ibíd. Pág. 34.

<sup>21</sup> Ibíd. Pág. 35.



inmediata. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le comunique en forma previa y detallada de la acusación que se le formula y el proceso penal debe ser público para los sujetos procesales e interesados, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

## **7. Principio de derecho de defensa**

Se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la ley de narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

### **2.5. Finalidad**

Para el jurista Alsina citado por el tratadista guatemalteco José Mynor Par Usen: "El verdadero fin del proceso puede inducirse considerando la actuación del juez y de las



partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley, ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública.”<sup>22</sup> Sin embargo, desde el punto de vista de la legislación adjetiva penal guatemalteco, se establece que el proceso penal tiene como fines principales los siguientes:

- a. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
- b. De las circunstancias en que pudo ser cometido;
- c. El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- d. El pronunciamiento de la sentencia; y
- e. La ejecución de la sentencia.

El proceso no es un fin en sí mismo. “Es un medio para realizar una pluralidad de fines convergentes todos, a fin último: La justicia. Para cumplir con este fin, el Estado se vale del proceso. Cada vez que el proceso declara la voluntad de la ley, hace justicia. Hacer justicia es el fin de la jurisdicción, pero esta finalidad se llega por los fines intermedios que a su vez realiza el proceso.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 143

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 144



La finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo. Uno de los fines generales del proceso penal coincide con los del derecho penal, en cuanto tiende crear normas de derecho público que desarrollan los mecanismos de investigación del ilícito penal y la aplicación de la ley penal sustantiva en el caso concreto.

Respecto a la finalidad del proceso penal, el tratadista Hugo Alsina citado por el Licenciado Fredy Enrique Escobar Cárdenas indica que: "Puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y esta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública... En forma más específica podemos decir que la finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo."<sup>24</sup>

Según lo que establece el jurista antes en mención en cuanto a la finalidad del proceso penal, este se enfoca principalmente en la función del juez, puesto que es el que se encarga de dirigir todas las etapas y situaciones que se generan en el proceso penal y de esta manera hacer aplicar la norma legal que se ha violado, esto a través de la

---

<sup>24</sup>Ibíd. Pág. 37.



imposición de la pena, o en su defecto desestimar las acusaciones interpuestas en este caso por el Ministerio Público.

Asimismo, el autor Luis Alexis Calderón Maldonado, indica que los fines del proceso penal son “Alcanzar el bien común, la justicia, la seguridad jurídica aplicando la ley al caso concreto...” continúa indicando que son fines del proceso “El resarcimiento de la víctima o familiares de la misma, el pago de indemnizaciones con lo que se contribuye a aliviar el dolor causado por el delito.”<sup>25</sup>

El Código Procesal Penal, en el Artículo 5, al respecto norma: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

La finalidad del proceso penal es la prevención y represión del delito, así como investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

---

<sup>25</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Ob. Cit.** Pág. 68.



## CAPITULO III

### 3. Salud mental

Para efectos del presente estudio jurídico, es importante abordar lo relativo a la salud mental, ya que la psiquiatría forense que es uno de los pilares del estudio, busca estudiar la salud mental de una persona que ha sido imputada de la comisión de un hecho delictivo, esto con la finalidad de determinar si efectivamente cuenta con algún trastorno relacionado con la salud.

#### 3.1. Aspectos generales

La salud en el ser humano es de suma importancia en todos los ámbitos, física, espiritual y mentalmente, por lo cual el Estado debe de proteger todos los ámbitos de la salud del ser humano, para esto el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente al respecto:

**“Artículo 1o. Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

**Artículo 2o. Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.



Según la norma constitucional guatemalteca, el Estado de Guatemala debe de garantizar a todos sus habitantes la protección tanto de la persona como de la familia, también establece el desarrollo integral de la persona por lo cual ha implementado un sistema de salud, el cual su máximo rector en el país es el Ministerio de Salud y Asistencia Social, el cual debe de garantizar a los habitantes de Guatemala lo relativo a la salud en todos los campos.

Es de suma importancia establecer que en Guatemala en el sentido de la salud no cuenta con actualizaciones constantes y estudios a fondo del porque los problemas que se presentan día con día en el sector salud guatemalteco, así mismo cabe aclarar que esta problemática se da prácticamente en el sector público o estatal ya que el sector privado se mantiene por sus propios ingresos, de la misma manera es necesario realizar estudios acorde a la situación de la salud en Guatemala, ya que hace mucho tiempo no se realizan los mismo a fondo de tal manera se puede establecer lo siguiente al respecto:

“A Guatemala le urge repensar su sistema de salud. Hace 18 años fue la última vez que se hizo un análisis exhaustivo y de carácter integral sobre la salud y el sector salud guatemalteco. Coordinado y realizado por un selecto grupo de especialistas nacionales, el “Estudio básico del Sector Salud” involucró a una gama de instituciones bajo los auspicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-, el Banco Interamericano de Desarrollo –BID y la Oficina Panamericana de la Salud –OPS-. Su



primera finalidad fue asegurar que el país contara con un mínimo de información acerca de los variados retos que habría de enfrentar una reforma sectorial cuyo advenimiento, en ese entonces, apenas si se avizoraba en el horizonte”<sup>26</sup>.

Lo antes expuesto, establece que actualmente en Guatemala no se ha ejecutado un análisis a fondo de la problemática que vive el país, dicho análisis es necesario elaborarlo desde diversos puntos de vista como la situación social del Estado, la situación económica tanto estatal como de la población, los problemas que sufre la salud en Guatemala entre otros, ya que el mismo establece que hace dieciocho años no se procede al análisis del sector salud en Guatemala de allí la importancia de establecer los parámetros que este debe de tener para un funcionamiento eficaz a la población guatemalteca en general, de esta manera se evitarían muchas muertes a causas de enfermedades que comúnmente pueden ser curadas fácilmente.

Dentro del sistema de salud guatemalteco, también se debe de incluir la salud mental, puesto que es un apartado de la salud que puede generar no solo daños a la persona que tenga dolos de salud mental, sino también a la sociedad en general, ya que no es una enfermedad que únicamente afecte a la persona, sino que en muchas ocasiones estas enfermedades generan daños psicológicos a la persona, lo cual hace que las personas actúen de forma diferente y sin valores generando daños a la sociedad y a terceras personas.

---

<sup>26</sup>Estada Galindo, Gustavo. **Síntesis. El sistema de salud en Guatemala.** Pág. 17



Es importante determinar que, el sistema de salud guatemalteco tiene muchas carencias en distintas áreas y el área de salud mental es una de las más deficientes puesto que no se le pone tanta atención como a otras enfermedades como el cáncer, la diabetes, entre otros que cuentan con unidades y hospitales específicos para su tratamiento.

En cuanto a la salud mental, esta no cuenta con gran apoyo por parte del Estado de Guatemala, puesto que no le ponen la importancia idónea, algo que es erróneo, puesto que la salud mental es bastante importante para el desarrollo integral del ser humano, por lo cual se debe de tratar en todas las edades desde niños hasta personas de la tercera edad.

La Organización Mundial de la Salud Mental, más conocida como OMS por sus siglas, es una de las instituciones a nivel internacional, con más poder e influencia en temas de salud, dicha organización ha hecho una gran cantidad de estudios relacionados a la salud del ser humano, incluyendo la salud mental la cual es de suma importancia para el desarrollo pleno de una sociedad.

Para que una sociedad se pueda desarrollar integralmente, la salud es un bastión importante, puesto que si el ser humano se encuentra bien de salud, puede desarrollar todas sus actividades a cabalidad, en cuanto a la salud mental, en muchas ocasiones



esta es bastante difícil de diagnosticar o de que una persona la trate, puesto que al sentirse bien físicamente no cree o no le pone importancia a las repercusiones que se pueden estar causando en sus sistema nervioso o el cerebro que es donde se desglosan en su gran mayoría de veces los problemas mentales que puede presentar una persona y que en muchas ocasiones estos no son diagnosticados y tratados a tiempo generando daños irreversibles para el ser humano, por lo cual es importante que las personas también se preocupen por su bienestar mental y no únicamente el bienestar físico que es al que le ponen más cuidado.

La salud mental para el ser humano es fundamental, en el desarrollo de todas sus actividades diarias, sociales, familiares, culturales, laborales entre otros, puesto que al estar consciente de los actos que se encuentra cometiendo ya sea de carácter lícito o ilícito en su defecto.

### **3.2. Concepto**

Para tener una mejor idea de lo que es la salud mental, es importante abordar su conceptualización, existen diversos expertos en la materia que dan un concepto en base a sus conocimientos de lo que es la salud mental, por lo cual a continuación se abordan las principales.



Antes de abordar propiamente lo que significa salud, el ponente del presente estudio de investigación jurídica, cree conveniente conceptualizar en sí que es salud únicamente, para lo cual se establece que: "La salud es una continua interacción armónica, orgánica y funcional, entre el hombre y su medio, y se considera al proceso salud enfermedad como una unidad dialéctica donde la lucha de contrarios y la solución de las contradicciones produce el desarrollo humano y de la sociedad"<sup>27</sup>

Según lo que establece el galeno antes citado, al respecto de salud, manifiesta que es la armonía que el ser humano desarrolla con su entorno, sin sufrir ningún quebrando o alteración que esto afecte al desarrollo integral que la persona puede llevar a cabo dentro de la sociedad.

Asimismo, al respecto de salud, se establece lo siguiente: La salud se expresa correctamente cuando el hombre vive comprendiendo y luchando frente a los conflictos que la interacción con su mundo físico, mental y social le imponen, y cuando en esta lucha logra resolver tales conflictos, aunque para ello deba respetar la situación física, mental o social en la que vive o modificarla de acuerdo a sus necesidades y aspiraciones. De tal forma, que la salud corresponde al estado de optimismo, vitalidad, que surge de la actuación del hombre frente a sus conflictos y a la solución de los mismos..."<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Martínez Olivares, Oswaldo. **Medicina General Integral**. Pág. 29

<sup>28</sup> Floreal Ferrara. **En torno al concepto de salud**. Pág. 43



Según lo que se establece con anterioridad, para que una persona pueda gozar o tener salud, esto debe de ser una integración de bienestar, tanto de manera física como mental, lo cual hace que la persona pueda convivir de mejor manera dentro de su entorno social, educativo, laboral, cultural entre otros aspectos, así como el optimismo y vitalidad de la actuación del ser humano con otras personas de su mismo círculo.

La Organización Mundial de la Salud, al respecto de salud mental establece lo siguiente: “Un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a la comunidad”<sup>29</sup>

Según lo que establece la organización internacional antes en mención, al respecto de la salud mental, es clara al especificar que es un bienestar integral, donde la persona o el ser humano puede desarrollar todas sus actividades sin ningún inconveniente y siendo conscientes de lo que están realizando.

“Salud mental o belleza mental es como se conoce, en términos generales, al estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio-cultural, lo que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Organización Mundial de la Salud. **Salud mental**. Pág. 1

<sup>30</sup> Saludmental.gob. (Consultado: 08.05.2020).



Según la definición antes citada sobre salud mental, esta se enfoca propiamente al desarrollo integral de las personas desde el punto de vista psicológico y social puesto que su integración en el ámbito que se desenvuelve es bastante importante.

Sin embargo, las precisiones de la Organización Mundial de la Salud establecen que no existe una definición oficial sobre lo que es salud mental y que cualquier definición estará siempre influenciada por diferencias culturales, suposiciones, disputas entre teorías profesionales, la forma en que las personas relacionan su entorno con la realidad, etc. En cambio, un punto en común en el cual coinciden los teóricos es que salud mental y enfermedades mentales no son dos conceptos opuestos, es decir, la ausencia de un reconocido desorden mental no indica necesariamente que se tenga salud mental y, al revés, sufrir un determinado trastorno mental no constituye un impedimento para disfrutar de una salud mental razonablemente buena.

Cuando se habla de salud mental, esta se puede tomar desde distintos puntos de vista, desde el ámbito psiquiátrico, se establece que: “Es el estado de equilibrio y adaptación activa y suficiente que permite al individuo interactuar con su medio, de manera creativa, propiciando su crecimiento y bienestar individual, y el de su ambiente social cercano y lejano, buscando mejorar las condiciones de la vida de la población conforme a sus particularidades”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Alarcón Renato. **Alternativa de Asistencia Psiquiátrica en Bolivia.** Pág. 24



Según la conceptualización anterior, al respecto de la salud mental, esta se basa propiamente en un Estado de equilibrio, el cual únicamente puede dar la mente al ser humano, este estado es vital para el desarrollo integral de la persona, puesto que de lo contrario no podrá desarrollarse a cabalidad dentro de una sociedad.

Otro de los puntos de vista o corrientes en los que se puede abordar la salud mental es el psicológico, para lo cual al respecto se establece lo siguiente: "Estado relativamente perdurable en el cual la persona se encuentra bien adaptada, siente gusto por la vida y está logrando su autorrealización. Es un estado positivo y no la mera ausencia de trastornos mentales". También se considera un estado normal del individuo"<sup>32</sup>.

Según lo que se establece con anterioridad, la salud mental es el estado normal del individuo, sin ningún tipo de perturbación que afecte directamente su estado emocional y su relación con otras personas, cuando una persona se encuentra con un estado de salud pleno, la autorrealización y la convivencia social es de mejor manera.

En este sentido la salud mental tiene que ver con la vida diaria de todos, se refiere a la manera como cada uno se relaciona con las actividades en general en la comunidad; comprende la manera en que cada uno armoniza sus deseos, anhelos, habilidades, ideales, sentimientos y valores morales con los requerimientos para hacer frente a las demandas de la vida. La salud mental depende de: cómo uno se siente frente a sí

---

<sup>32</sup> Davini, Gellon de Salluzi, Rossi. **Psicología General**. Pág. 34



mismo, cómo uno se siente frente a otras personas, y en qué forma uno responde a las demandas de la vida.

En cuanto al ámbito social se habla de salud mental comunitaria que implica el desarrollo general de los aspectos psicosociales y conductuales, la percepción de la salud y la calidad de vida por parte de la población, la forma con que se cubren las necesidades básicas y se aseguran los derechos humanos y la atención de trastornos mentales.

La salud mental, dentro del desarrollo de un Estado democrático es importante, por lo cual el mismo Estado debe de velar porque toda la población tenga acceso de forma directa y gratuita a este tipo de salud, con lo cual garantiza el desarrollo integral de la persona, tal y como lo establece en la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.3. Enfermedad mental**

Cuando se hace referencia a las enfermedades mentales se puede indicar que estas son alteraciones de los procesos cognoscitivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto a un cierto grupo social de referencia del cual proviene esta persona.



La mayoría de enfermedades mentales se manifiesta a través de trastornos del razonamiento o como comúnmente se le conocen trastornos mentales, así mismos cambios drásticos en la forma de comportamiento, como lo son la facultad de no poder distinguir o reconocer la realidad de la irreal, por lo cual al individuo le cuesta la adaptación a la vida social.

Así como lo manifiesta el tratadista español Llorente cuando indica que: "Aun cuando clásicamente se han dividido las enfermedades mentales en trastornos orgánicos y trastornos funcionales, haciendo referencia al grado de génesis fisiológica o psíquica que determine el padecimiento, la evidencia clínica demuestra que ambas esferas no son independientes entre sí y que en la patología, como en el resto del desempeño psíquico normal, ambos factores interactúan y se correlacionan para generar el amplio espectro del comportamiento humano tal como lo conocemos.

Existen numerosas categorías de trastornos mentales, con mayor o menor gravedad tanto en la vivencia subjetiva del individuo como en su repercusión dentro del funcionamiento social, así se hace alusión a otra clasificación clásica: trastornos neuróticos y trastornos psicóticos."<sup>33</sup>

Las neurosis afectan en mayor grado la percepción del sujeto sobre sí mismo, y a su nivel de agrado, de plenitud y de integración del yo, así como a sus relaciones con el

---

<sup>33</sup> Llorente, Alberca. **Trastornos mentales**. Pág. 135.



entorno social y familiar más cercano; sin embargo, no presentan los síntomas usuales de desconexión con la realidad y amplio alejamiento de la vida social, pueden desempeñarse laboral y académicamente, y según Freud y las escuelas psicoanalíticas este estado “es la condición natural de la vida psíquica.”<sup>34</sup>

“Según los criterios de la Organización Mundial de la Salud la lista de códigos CIE-10 es la clasificación estadística internacional de enfermedades y otros problemas de salud, determina los códigos utilizados para clasificar las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas extremas de daños y perjuicios o enfermedades”<sup>35</sup>.

Según esta definición de la doctora en psicología y psiquiatría Medina muchas las enfermedades psiquiátricas también son llamadas muchas veces trastornos, mentales los cuales están divididos en dos grandes grupos que son los orgánicos y los inorgánicos los cuales a su vez se subdividen y estos forman un alto porcentaje de enfermedades mentales.

---

<sup>34</sup> Freud, Sigmund. **Introducción al Psicoanálisis**. Pág. 258.

<sup>35</sup> Gálvez Orozco, Griselda. **Medicina forense. Conceptos fundamentales**. Pág. 225



### **3.4. Liga Guatemalteca de Higiene Mental**

Cuando se hace referencia de dicha entidad se puede indicar que la Liga Guatemalteca de Higiene Mental es una entidad privada no lucrativa, especialmente es de carácter social, la principal función e interés de dicha entidad es trabajar por el bienestar de pueblo guatemalteco, en las ramas psicosocial de las personas.

La fundación de esta entidad fue en 1952, esta es una de las instituciones pioneras en lo que se refiere a la salud mental de guatemalteco, son pocas las instituciones y asociaciones que velan por el bienestar de estas.

Las áreas de intervención de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental se fundamenten en los principios básicos de la salud mental las cuales se encuentran distribuidas en 6 áreas las cuales son las siguientes:

#### **a. Área de Salud Mental Comunitaria**

En fin primordial de esta área es el trabajo en conjunto con menores, adolescentes y mujeres adultas. Una de las principales líneas de trabajo de esta área es con las municipalidades de Guatemala, y la cooperación internacional para la ayuda psicología a la niñez y adolescencia, para un mejor desarrollo social de estos.



#### **b. Área de atención clínica**

Dicha clínica de atención a la salud mental se encuentra ubicada a inmediaciones de la zona uno capitalina su función primordial es la de brindar atención especializada y profesional para un correcto desarrollo de la salud mental de las personas que lo necesiten, la mayor parte de estas personas que acuden a dicha clínica son de escasos recursos pues para esto fue creada la Liga Guatemalteca de Higiene Mental para el apoyo a la población con problemas de salud mental.

#### **c. Área de comunicación social**

Al propósito principal de esta área es sincronizar el trabajo, la educación con la salud mental de cada individuo, de manera que utiliza los medios masivos de comunicación para la defunción de sus actividades, apoyo a la comunidad, sus funciones, su misión, su visión y que le puede ofrecer al guatemalteco en materia de salud mental.

#### **d. Área de investigación**

Dicha área de investigación es el área académica con que cuenta la institución, la cual es la encargada del abordaje anillito de diversos problemas que afronta la población guatemalteca en todos sus niveles y edades, principalmente aquellos vinculados a la niñez y adolescencia que es cuando se hace el mayor daño a la salud mental por distintos trastornos psicológicos que los niños y adolescentes pueden sufrir.



#### **e. Área de capacitación**

Su principal función es la de capacitación tanto a su personal como a los diferentes grupos de personas que solicitan de su ayuda, con alguno de los tipos de servicios que estos brindan, contribuyen con esto a fortalecer el tipo de relaciones sociales que se generan dentro de la población guatemalteca, así como la promoción de desarrollo, tanto personal. Familiar y sociales para un mejor desenvolvimiento dentro de la sociedad.

#### **f. Área de salud mental y violencia**

Dicha área está a cargo del mayor proyecto de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental que es: **“TODOS POR EL REENCUENTRO”** este programa es de los más antiguos de la institución y su primordial función es acompañar psicológicamente a familiares que perdieron hijos durante el conflicto armado interno, bien sea por desaparición forzada o por circunstancias del conflicto.

### **3.5. Aspectos generales del hospital Nacional de Salud Mental**

Para el tratamiento de enfermedades mentales en Guatemala, se ha implementado el Hospital Nacional de Salud Mental, el cual es nombrado Federico Mora y que a su cargo está el tratamiento e internación de todas las personas que actualmente sufren un problema de salud mental, lamentablemente también en dicho recinto se encuentran



recluidas personas que han sido imputadas de la comisión de un hecho delictivo y que necesitan tratamiento sin existir una distinción de pacientes.

“El 10 de marzo de 1890 fue puesto en funcionamiento el asilo de dementes iniciándose el capítulo de la institucionalización de la psiquiatría en Guatemala. En 1923 siendo el director el doctor Carlos Federico Mora nombra a la institución Asilo de Alienados que posteriormente sería llamado Hospital Neuropsiquiátrico hasta la fusión que se dio en el año de 1983 con otro centro asistencial psiquiátrico el que había sido fundado en 1974 y cuyo nombre era el del maestro doctor Carlos Federico Mora pasando a denominarse desde esa fusión Hospital Nacional de Salud Mental, el que ha sostenido como principio fundamental la rehabilitación del paciente, para que lleve una vida útil y productiva dentro de su medio social y familiar”<sup>36</sup>

Actualmente el Hospital Nacional de Salud Mental es la institución que se encarga de velar que la población guatemalteca mantenga niveles adecuados de salud mental a través de programas establecidos para prevención, curación y rehabilitación de la enfermedad mental.

---

<sup>36</sup> Alvarado Luis Felipe. **Proyecto servicio de psiquiatría forense Hospital Nacional de Salud Mental.**  
Pág. 4.



Sus objetivos los logra a través de programas de consulta externa donde acuden personas con enfermedades mentales y la rehabilitación de las mismas a través de internamiento donde se dan los tratamientos respectivos.

Como proyección hacia la comunidad y con el afán de prevenir y tratar enfermedades mentales, tiene unidades de atención psiquiátrica en la ciudad de Quetzaltenango, Jutiapa, San Benito Petén, coordinación con el Centro de Salud de Puerto Barrios y cabecera departamental de Huehuetenango.

En cuanto a la aplicación de la medida de seguridad de internamiento en establecimiento psiquiátrico, debe de decirse que cuando el autor de un delito es declarado inimputable por padecer enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o padecer trastorno mental transitorio que afecten su capacidad de comprender el carácter ilícito de sus acciones, la legislación penal guatemalteca regula que se debe ordenar su internación en un establecimiento psiquiátrico, para resguardar su seguridad y la seguridad de los demás miembros de la comunidad.

Para ordenar la aplicación de la medida de seguridad debe ordenarse con base en dictámenes periciales que determinen que la persona amerita internamiento especial. En el caso de incapaces la ley establece que debe intervenir el tutor, quien tiene la obligación de vigilar la ejecución de la medida de seguridad.



Finalmente se debe de establecer que para toda sociedad y Estado es de suma importancia que vele por la salud de sus habitantes incluyendo la salud mental, actualmente en Guatemala, el sistema de salud guatemalteco es bastante deplorable, aun mas cuando se trata de salud mental, puesto que son contados los centros asistenciales a los cuales puede asistir la población.



## **CAPITULO IV**

### **4. Valorar la importancia de la peritación psiquiátrica del imputado en el proceso penal guatemalteco**

Adentrándose propiamente al tema de investigación jurídica, se debe de abordar lo relativo a la importancia de la peritación psiquiátrica del imputado en el proceso penal guatemalteco, se debe determinar que los peritajes son de valioso aporte dentro de todo proceso, puesto que los mismos son dictámenes de expertos relacionados con la materia que se está investigando, en este caso la psiquiatría, el dictamen sirva para determinar el grado de salud mental de una persona que está siendo imputada de la comisión de un hecho delictivo.

#### **4.1. Aspectos generales del perito forense**

Es importante determinar dentro del presente estudio jurídico, lo relativo al perito forense y la importancia que este tiene dentro del proceso penal guatemalteco, puesto que un perito es un experto en una determinada materia, que emite un dictamen como un medio de prueba el cual tiene como fin primordial el averiguamiento de la verdad al igual que el proceso penal como tal, de esta manera a continuación se abordaran los principales aspectos del perito forense.



En el proceso penal romano, no se puede encontrar la peritación, pues en este los únicos medios cuya reglamentación puede establecerse de manera precisa son las disposiciones de los acusados y de los testigos, la recolección del material hallado y aprehendido en las requisas domiciliarias y los documentos “En otras palabras en el proceso penal se hace más evidente la situación en que la prueba pericial se hallaba en el proceso civil, especialmente en el ordinario, que se dividía en dos fases, in jure e in juicio.”<sup>37</sup>

Cabe indicar que fuera de cualquier otro leve indicio, en el procedimiento en mención no se advirtió la necesidad de la peritación como institución autónoma, como medio de prueba especial, ya que el modo como se realizaba el nombramiento del juez con lo cual se cerraba la primera fase, esto es la denominada in jure, es decir, la etapa procesal en que se organizaba el juicio, por lo que se permitía escoger para ese cargo a una persona que poseyera las cualidades y los conocimientos técnicos necesarios para decidir en el caso concreto. Por lo que era el arbiter [arbitro], pero el arbiter no era un perito, sino un juez que no necesitaba del dictamen pericial para decidir la controversia, como que el mismo era experto en la materia. Solo más tarde en el proceso extraordinem [extraordinario] pudo manifestarse algún elemento embrional de la peritación.”<sup>38</sup>

De lo anterior se indica, que no se podía manifestar la necesidad de la peritación en el proceso penal, pues el jurado juzgaba acerca de todo y ninguna cuestión quedaba fuera

---

<sup>37</sup> Florián Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 353

<sup>38</sup> Florián Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 354



de su competencia, además, ciertas decisiones que ahora requieren la intervención de un profesional en la materia, antes no se podía alegar la presencia de este si los problemas no eran muy visibles, tal el caso de las enfermedades mentales, por lo que en el delito de homicidio las investigaciones sobre la causa objetiva de la muerte no tenían importancia, porque se consideraba como decisivo el dolo dirigido a matar.

En tiempos antiguos se opinaba que ante el juez penal y en relación con el dictamen pericial podía actuar el consilium, es decir el asesor, con lo cual quedaba eliminada la necesidad de la peritación, pero esta ingeniosa hipótesis no parece fundada. “Los miembros del consilium, aunque no siempre eran todos juristas, lo eran siempre en la mayoría y de todas maneras formaban una especie de cuerpo consultivo permanente y no de técnicos, que tuvieran que ser cambiados según los diferentes casos concretos que exigieran conocimientos especiales.”<sup>39</sup>

Por lo que se puede observar al asesor le correspondía una esfera de acción muy limitada, de modo que durante mucho tiempo la peritación no pudo tener acceso ni siguiera en los juicios mayores, para lo cual en el procedimiento de los comicios para los asuntos criminales que es el más antiguo y al cual se sometían los casos más graves de delincuencia no se puede hablar de un asesor que asistiera y tal vez solo podía actuar ante el pretor en la fase anterior del proceso, tampoco en los tribunales permanentes que sucedieron a los comicios, puedo encontrar sitio el asesor ya que

---

<sup>39</sup> Ibíd. Pág. 355



ellas eran corporaciones permanentes, presididas por un pretor y compuestas por ciudadanos elegidos con diferentes criterios entre las diversas clase sociales, pero de todos modos sin tener en cuenta especiales capacidades técnicas.

Con respecto al perito es de suma importancia indicar que de conformidad con el ponente es una persona experimentada, hábil práctica en una ciencia o arte, para lo cual éste debe informar bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Para el efecto, Guillermo Cabanellas, señala lo siguiente “Llamamos perito a la persona entendida en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. Son titulares los peritos, si han recibido título profesional o carrera reglamentada por el Estado; prácticos, si la especial capacidad la han adquirido únicamente en el ejercicio de un oficio o arte. El perito debe reunir dos condiciones esenciales: competencia e imparcialidad; la primera, es un supuesto necesario, dado el carácter de esta prueba; la segunda se garantiza con la facultad de recusación concedida a las partes.”<sup>40</sup>

Con respecto a lo anterior, se debe indicar que en muchas ocasiones se confunde a los peritos con los testigos, llamándoles testigos racionales y testigos letrados, a causa de

---

<sup>40</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 236.



que dan la razón de sus dichos y de los conocimientos que poseen, pero no son tales testigos ya que éstos declaran sobre la realización de los hechos por haberlos visto realizar al reo u oído contar su realización y por otra parte, se limitan a manifestar lo que sus sentidos les han mostrado, sin entrar a examinar las causas o elementos internos de los hechos mientras que los peritos no han visto los hechos en la realización del reo, e informan sobre el fondo de ellos.

Para el autor Eduardo Jauchen, la prueba pericial es “La reconstrucción histórica o su aproximación de los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, importa generalmente el conocimiento de circunstancias que mediante inferencia encadenadas, pueden conducir a los sucesos que importan.”<sup>41</sup>

Según lo que establece el citado autor, al respecto del perito forense, su principal trabajo se basa en la reconstrucción de un hecho delictivo, esto a través de métodos y técnicas de carácter científico, utilizando sus conocimientos sobre la peritación que se encuentra realizando.

Asimismo se manifiesta al respecto que: “La pericia ha sido definida procesalmente como la actividad por la cual determinadas demostraciones o indagaciones vienen confiadas a personas dotadas de especiales conocimientos técnicos.”<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Jauchen, Eduardo. **Tratado de la prueba en materia penal**. Pág. 375.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, Pág. 211.



Según lo que establece, la definición anterior, para que una persona pueda ser perito o realizar la pericia de un determinado elemento o caso dentro del proceso penal, la persona debe de tener conocimientos especiales sobre la temática que se está tratando, para que de esta manera se llene de certeza jurídica el medio de prueba que se está presentando.

Por otra parte Cafferata Nores hace referencia a que: “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.<sup>43</sup>

Asimismo, se indica que la pericia o perito forense, se encarga a través de conocimientos científicos y técnicos el averiguamiento de la legitimidad de un medio de prueba o dar a conocer una prueba que se obtienen de manera científica en base a los conocimientos que posee.

De las definiciones antes citadas, el ponente considera que la prueba pericial y el perito forense son el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y

---

<sup>43</sup> Cafferata Nores, **Ob. Cit.** Pág. 45.



apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos.

#### **4.2. Regulación legal de la peritación en el Código Procesal Penal**

Una vez establecido la importancia del perito forense dentro del proceso penal guatemalteco, se debe de establecer cuál es la regulación legal de los mismos, puesto que para su intervención dentro de una situación legal debe de estar regulado, para este caso dicha actuación se encuentra en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La prueba de peritos se encuentra regulada en el Código Procesal Penal específicamente en el libro primero, capítulo quinto, sección cuarta, en los Artículos 225 al 237 los cuales se citan a continuación.

Con respecto a la procedencia de la prueba pericial, en el Artículo 225 de la normativa antes citada se indica lo siguiente: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación ha pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.”



En el anterior Artículo se hace referencia a que una peritación puede ser solicitada por la persona interesadas o por orden de un juez competente, siempre y cuando el perito tenga los conocimientos suficientes para esclarecer o aclarar sobre algún delito cometido.

Con respecto a la calidad que los peritos deben tener el Artículo 226 del Código Procesal Penal citado regula: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

Lo anterior hace referencia a que el perito como se indicó anteriormente debe ser un profesional en determinada materia, ya que mientras más experiencia tenga mayor credibilidad tendrá el dictamen que este emita.

En el Artículo 227 del cuerpo legal citado, se hace referencia a la obligatoriedad del cargo de perito para el efecto se regula lo siguiente: “El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente su cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.”

El perito tal y como lo establece el Artículo antes citado, debe desempeñar su cargo con profesionalidad y de acuerdo a lo establecido en la normativa guatemalteca, pues este



debe guardar el respecto a la misma y si por alguna razón éste consideraría que no puede realizar la peritación por algún impedimento lo debe hacer saber a las autoridades.

Asimismo, en el Código Procesal Penal, en el Artículo 228 se hace referencia a los impedimentos que tienen los peritos y dentro de estos se encuentran:

- “1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo. “

En el Artículo antes citado, se norman claramente los impedimentos que conforme la normativa guatemalteca tiene los peritos para realizar una pericia, para lo cual también se debe tomar en consideración el Artículo 229 que hace referencia a las excusas o recusaciones y para el efecto regula lo siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, son causas legales de excusa o recusación de los peritos las establecidas para los jueces.”

De lo anterior se indica que los peritos podrán ser recusados por cualquiera de las partes procesales ante juez competente, de conformidad con las causales establecidas



en las leyes aplicables y si esta recusación se declarare con lugar se nombrará un sustituto de conformidad con la ley.

Por otra parte se debe hacer referencia a la orden de peritaje, la cual se encuentra establecida en el Artículo 230 del cuerpo legal citado, el cual para el efecto, establece lo siguiente: “El Tribunal de Sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.”

El ponente hace referencia con respecto al Artículo antes citado, que el número de peritos que participan en un proceso es controlado por el órgano competente, asimismo, se toma en consideración el tipo de investigación que se está llevando a cabo.

Por otra parte, se hace referencia que de conformidad con el Artículo 231 de la normativa antes citada, cualquiera de las partes puede proponer los temas para la pericia, así como objetar los ya admitidos o los propuestos, para el efecto, el Artículo 232 señala que los peritos pueden ser citados en la misma forma que los testigos y que



estos tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados.

Asimismo en el Artículo 233 del Código Procesal Penal, se regula lo relativo a la pericia y que la misma se debe ejecutar en la audiencia o en diligencia de anticipo de prueba, el juez o el presidente del tribunal debe ser quien dirija la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales. Para lo cual los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir cuando los peritos comiencen la deliberación.

También se hace referencia que, si algún perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución del mismo. Para el efecto el Artículo 234 de la normativa procesal citada, se refiere a que “el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen al respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.”



En el Artículo anterior, se hace referencia al contenido del dictamen que debe extender el perito, hace énfasis que este debe ser por escrito de una forma clara y precisa. Asimismo, en el Artículo 235 del mismo cuerpo legal se establece lo relativo a un nuevo dictamen: “Ampliación. Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos.”

También se toma en consideración el auxilio judicial, y para el efecto el Artículo 236 del Código procesal Penal regula lo siguiente: “Se podrá ordenar la presentación o el secuestro de cosas y documentos, y la comparecencia de personas, si resultare necesario para llevar a cabo las operaciones periciales. Se podrá requerir al imputado y a otras personas que confeccionen un cuerpo de escritura, grave su voz o lleve a cabo operaciones semejantes. Cuando la operación sólo pudiere ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y se rehusare a colaborar, se dejará constancia de su negativa y, de oficio, se llevarán a cabo las medidas necesarias tendientes a suplir esa falta de colaboración.”

En el Artículo anterior, se hace referencia al auxilio judicial a que tienen derecho los peritos para facilitar la pericia que estos necesiten realizar, asimismo se indican algunos medios de prueba que estos pueden realizar con la finalidad de esclarecer un delito.

Con respecto a la conservación de los objetos, el Artículo 237 de la normativa procesal penal antes citada, regula lo siguiente: “Las cosas y objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación puede repetirse. Si debiera



destruirse o alterarse lo analizado o existiera discrepancia sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder.”

En el Artículo citado, se hace referencia a que lo peritos pueden conservar los objetos que ellos consideran de interés para la investigación, siempre y cuando se lo hagan saber al tribunal.

La normativa procesal penal guatemalteca contempla como también las peritaciones especiales y dentro de estas se encuentran la autopsia la cual se encuentra regulada en los Artículos 238 y 239 de dicha normativa y para el efecto se indica que, si ocurre una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenara la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. Asimismo, se permite al juez ordenar la inhumación sin autopsia en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca, la causa de la muerte, pero bajo su responsabilidad, en la actualidad en Guatemala el encargado de realizar dicha actividad es el Instituto de Nacional de Ciencias Forenses.



### **4.3. La psiquiatría forense**

Como parte fundamental del presente estudio se encuentra la psiquiatría forense, la cual es una rama de la medicina, la cual se vio la necesidad de implementarla y aplicarla al derecho propiamente, esto con la finalidad de diagnosticar los trastornos mentales que pueda presentar una persona que se encuentre imputada de la comisión de un hecho delictivo dentro del proceso penal guatemalteco, por lo cual es importante que expertos en la materia emitan dictámenes legales, los cuales pueden ser utilizados como medios de prueba en la tramitación del proceso penal propiamente.

Cuando se hace referencia a la psiquiatría forense, en el medio social guatemalteco en muchas ocasiones es un tabú, puesto que es algo no muy común y las personas que necesitan tratamiento psiquiátrico de este tipo, en muchas ocasiones son discriminados por que les llaman coloquialmente locos, enfermos mentales entre otros estereotipos con los cuales se les denomina, por lo cual es importante que el termino sea más conocido por la población en general y que los trastornos o enfermedades mentales que puedan presentar las personas no sean motivo de discriminación sino que sean tomados como cualquier otro paciente con algún tipo de enfermedad.

La psiquiatría en si es tomada como una rama de la medicina como ya se mencionó con anterioridad, pero cuando sus fines son de índole forense esto es porque ya se aplica al ámbito legal propiamente, por lo cual existen expertos en dicha materia, para



el caso de Guatemala se pueden proponer peritos en psiquiatría forenses particulares o privados al igual que los que se encuentran trabajando para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses conocido por sus siglas como INACIF.

Al respecto de la psiquiatría forense, el tratadista Manuel Checa establece lo siguiente al respecto: “La psiquiatría forense es la psiquiatría en función de la Justicia, es decir, aquella rama de la medicina que intenta dar respuesta a las diferentes cuestiones que plantea el Derecho cuando corresponden a la esfera psíquica desde la vertiente del trastorno mental. Es pues esencial saber diferenciar las perspectivas clínica y forense de la psiquiatría, en absoluto iguales, si bien sí complementarias. Pero tanto en una como en otra, la base fundamental de la psiquiatría es la psicopatología, la que explica los síntomas y signos de los diferentes cuadros clínicos y asimismo las facultades intelectivas y/o volitivas del sujeto de estudio en un momento dado, pasado, presente o futuro. Para llevar a cabo cualquier prueba pericial en psiquiatría forense es preciso conocer ampliamente la psicopatología.”<sup>44</sup>

El texto antes citado hace una diferencia bastante importante de la psiquiatría, puesto que manifiesta que no es lo mismo la psiquiatría clínica, que es la ciencia que estudia propiamente las enfermedades de la mente que pueda mostrar la persona en su desarrollo diario, mientras que la psiquiatría forense, es la ciencia propiamente que se aplica el derecho y a los conflictos que se puedan presentar dentro del proceso penal

---

<sup>44</sup> Checa Gonzales, Manuel. **Manual de psiquiatría forense**. Pág. 87



específicamente, ambas ramas son totalmente distintas y su forma de aplicación debe de ser bastante imparcial, principalmente en el proceso penal, donde se encuentra en juego la libertad o penalización de una persona que cometió un hecho delictivo.

Por otra parte al respecto de la psiquiatría forense propiamente se manifiesta que: “La psiquiatría suele adoptar un modelo médico para afrontar los trastornos mentales, pero corrientemente considera tanto los factores biológicos como psicológicos, socio/culturales y antropológicos. El tratamiento, por su parte, adopta con frecuencia la indicación de psicofármacos, pero también la indicación de psicoterapia de variadas formas, la que puede ser realizada por el mismo médico si es que tiene la formación adecuada. Frecuentemente se la confunde con la psicología, disciplina que estudia la mente y el comportamiento humano con un mayor enfoque holístico. La psiquiatría, al ser una disciplina médica, tiene como elemento fundamental la realización de un diagnóstico, lo que implica la capacidad de distinguir enfermedades. La psicología, por su parte, además de ocuparse del ámbito clínico puede hacerlo en otras áreas no ligadas al alivio del sufrimiento (deportiva, organizacional, jurídica etc.). Es su formación médica lo que diferencia un psiquiatra de un psicólogo”.<sup>45</sup>

Cuando se habla de la psiquiatría y su aplicación en el ser humano, esta es el estudio de los trastornos mentales que pueda presentar en los distintos ámbitos de su actividad diaria, por lo cual la psiquiatría utiliza su entorno para diagnosticarlo, las relaciones

---

<sup>45</sup> Sigmund Freud. **Ob. Cit.** Pág. 258



sociales, culturales, laborales entre otros. En muchas ocasiones suele confundirse la psiquiatría con la psicología, pero son dos ciencias totalmente distintas en su aplicación.

De la misma manera para el tratadista Kraepelin, Emil al hacer referencia de los aspectos generales de la psiquiatría forense indica que: “Es la parte de la psicología jurídica que se aplica en los foros, en una intervención específicamente solicitada. La psicología y el derecho tienen en común su objeto de intervención, que no es otro que la conducta de la persona. La psiquiatría aplicada a los tribunales o psicología forense se refiere a aquellas actividades que el psiquiatra puede realizar en el foro. Algunos autores definen la psiquiatría forense como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y conocimientos de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del derecho. Nuestro objeto es el hombre como ser bio - psico - social, ético y jurídico, y como tal no puede ser abordado desde un solo enfoque, sino que debe ser analizado desde una perspectiva que integre todos los planos”.<sup>46</sup>

El texto antes citado es uno de los más acertados, ya que establece que la psiquiatría forense, es una rama que se debe de aplicar directamente a los foros, en este caso el proceso penal propiamente, esta se debe de aplicar en los tribunales competentes, esto se puede dar a solicitud del juez, el Ministerio Público o el imputado de la acción

---

<sup>46</sup> Kraepelin, Emil, *Investigación criminal*. Pág. 225.



delictiva, el fin primordial es la cooperación con los órganos jurisdiccionales competentes, con la finalidad del averiguamiento de la verdad.

El concepto de psiquiatría forense es diverso, por los distintos autores que estudian dicha materia para el efecto se darán a conocer los principales conceptos de psiquiatría forense.

La doctora Griselda Lucrecia Gálvez Orozco en su obra medicina forense indica que la psiquiatría forense es: “la rama de la medicina legal y la criminología, que auxilia a la aplicación de justicia a fin de determinar el estado mental del sindicado, procesado y sentenciado, presunto, incapaz u ofendido, y que pueden ser de utilidad en el área, penal, civil, laboral o familiar”.<sup>47</sup>

Cuando se hace mención de la naturaleza de la psiquiatría forense se puede indicar que es el conjunto de nociones, conocimientos, métodos que el médico psiquiatra aplica a de forma médico-legal- psiquiátricas, que tienen una gran importancia dentro de las distintas ramas del derecho (el derecho penal, el derecho civil, el derecho laboral, entre otros), y que se relacionan con los aspectos de la capacidad mental y psíquica del ser humano. La psiquiatría se ocupa de las enfermedades mentales que sufren ciertos individuos de la sociedad, y principalmente de las alteraciones del comportamiento que estos tienen en contra de la sociedad, como lo son comportamientos anormales,

---

<sup>47</sup> Gálvez Orozco Griselda Lucrecia. **Medicina forense. Conceptos fundamentales.** Pág. 223



morbosos, patológicos entre otros. La psiquiatría es una especialidad médica y por ende cuenta con características únicas que la diferencia de las demás ramas de la medicina y por lo tanto no se ha alcanzado el grado de precisión y objetividad de otras, cuyo campo lo constituyen enfermedades mejor conocidas en cuanto a sus causas y efectos que estas provocan, es como un trastorno mental no se sabe el efecto ni la conducta que vaya a adquirir u optar el paciente.

La ocupación esencial de la psiquiatría es menos tangible, y se enfocan principalmente en ser más subjetivos con el ser humano que tenga alguna enfermedad mental, como conducta, sus motivaciones, las alteraciones del pensamiento, de sus afectos, de los problemas de desajuste o desadaptación de la personalidad en su entorno social, y con todas las personas que lo rodean con ms frecuencia (familia)

#### **4.4. El dictamen psiquiátrico forense**

El método médico legal consiste en las normas y reglas que hay que seguir en la resolución de los problemas que plantea la práctica médica legal que presenta dos fase la primera consiste en la investigación de la verdad científica y la segunda que consiste en la exposición en un documento o informe. Para lograr la correcta aplicación de la medida de seguridad consistente en internamiento en establecimiento psiquiátrico es fundamental la utilización del método médico legal que servirá para obtener los



conocimientos necesarios sobre los padecimientos mentales del sujeto que sufrirá la medida y con ello ilustrar al juzgador sobre la situación real del enajenado.

La evaluación del psiquiatra forense en la aplicación de las medidas de seguridad es fundamental cuando se trata de la medida de internamiento en establecimiento psiquiátrico puesto que de los resultados de esta evaluación se determinará el internamiento del sujeto dentro del hospital psiquiátrico y por consiguiente se determinará su tratamiento para procurar su rehabilitación en el tiempo necesario y evitar que la medida de seguridad se aplique arbitrariamente y sin fundamento científico. La evaluación psiquiátrica se plasmará en el informe médico forense que se enviará al juez de ejecución y que servirá de instrumento para definir los lineamientos en que la medida deba aplicarse.

“Para la elaboración del dictamen psiquiátrico se deben evaluar las siguientes situaciones:

- a) Si el individuo explorado tenía antecedentes familiares o personales de trastorno mental lo que se indaga a través de una cuidadosa anamnesis, que consiste en realizar un interrogatorio para conocer los antecedentes patológicos de una persona.



- b) Si en el transcurso de la evaluación se apreció ya la enfermedad mental o bien si la enfermedad mental fue manifestada por el sujeto esto se debe manifestar en el informe.
  
- c) Se debe estudiar la relación entre los hechos ocurridos y el trastorno mental se debe apreciar.
  
- d) Analizar si la conducta del autor fue adecuada a los impulsos psicológicos.
  
- e) Evaluar la posible actitud defensiva ante la justicia.
  
- f) Observar la reacción del procesado al conocer la calificación jurídica de los delitos cometidos.
  
- g) Precisar si la sintomatología psíquica comienza a manifestarse al ser procesado, o se presente antes de la calificación del delito.
  
- h) Analizar la conducta que presenta el sujeto en el medio carcelario.
  
- i) Averiguar si el procesado se adaptó a la prisión o presentó conductas de inadaptación.



- j) Si el sujeto ha estado internado en establecimiento psiquiátrico.
  
- k) Estudiar adecuadamente su historia clínica, para elaborar el diagnóstico del individuo examinado.
  
- l) Especificar la intensidad del trastorno mental observado.
  
- m) Establecer las conclusiones en las cuales se debe detallar el diagnóstico.
  
- n) Establecer la repercusión que la enfermedad mental represente para declarar la inimputabilidad del individuo procesado.”<sup>48</sup>

La elaboración de un dictamen médico-legal, en materia de psicología, para determinar el grado de salud mental de un imputado de la comisión de un hecho delictivo, debe de ser realizado por personal capacitado en la materia, en el caso de Guatemala, debe de ser emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual a través de los especialistas en la materia realizan un informe exhaustivo sobre la salud mental del imputado.

---

<sup>48</sup> Esbec Rodríguez, Enrique y Gregorio, Gómez Jarabe. **Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad.** Pág. 21.



Respecto al dictamen del perito el Código Procesal Penal guatemalteco establece en su Artículo 234: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado”.

Es evidente que la legislación guatemalteca regula de manera expresa los requisitos indispensable respecto al dictamen psiquiátrico, el cual debe de ser presentado ante el órgano jurisdiccional competente, esto con la finalidad de que sirva como un medio de prueba pertinente dentro del mismo proceso y en este caso el dictamen del médico psiquiatra además de cumplir con los requisitos anteriormente expuestos, debe detallar los padecimientos mentales que presente el sujeto, así como realizar una clara historia clínica del sujeto, puesto que el dictamen es trascendental para determinar la inimputabilidad del imputado ya que ser declarado imputable se tomaran otros procedimientos y de ello dependerá la correcta aplicación de la medida de seguridad y le cumplimiento del debido proceso para internar al individuo inimputable en un establecimiento psiquiátrico.



Cuando se habla de un dictamen psiquiatra forense en materia legal o en otra índole la Real Academia de la Lengua Española define este como: “La experticia como una prueba pericial donde peritos examinan una o más pruebas. Remontándonos a los antecedentes de la experticia delimitada en lo criminal, es un recurso judicial tan antiguo como la magistratura misma. En todos los tiempos, ha de suponerse, los encargados de la administración de justicia han debido solicitar el auxilio de mejores luces en personas que tuvieran mejores conocimientos que a ellos les faltara. Ello no obstante, ni los pueblos del oriente clásico, ni en la antiquísima civilización china, se hallan vestigios legislativos de que fueron requeridos, en el proceso penal, los servicios de los médicos o de otra clase de expertos”.<sup>49</sup>

Al momento de realizar el informe final, o conocido también en este caso como dictamen médico-legal psiquiatra legal por un perito especialista en psiquiatría, este debe de contener varios aspectos importantes ya que su utilización va a ser para agilizar la administración de justicia, así como el asesoramiento de la misma. El perito puede actuar a solicitud de una de las partes hasta incluso a petición del juez, el perito experto siempre tiene que dar su dictamen desde un punto de vista neutral sin favorecer a nadie.

El perito que emite el dictamen psiquiatra forense, lo tiene que efectuar de manera sencilla y concisa, con palabras acorde al entendimiento del juez para que a este le sea fácil evaluar el dictamen.

---

<sup>49</sup> Rojas, Armíño. **Procedimiento penal**. Pág. 36



#### **4.5. Importancia de la peritación psiquiátrica en el proceso penal guatemalteco.**

El tema central del presente estudio, radica en la importancia de la peritación psiquiátrica en el proceso penal guatemalteco, la cual es de valiosa importancia, puesto que en muchas ocasiones el imputado de la comisión de un hecho delictivo, cuenta con ciertas enfermedades o trastornos de carácter mental, los cuales hacen actuar de manera contraria a la ley, aunque esto no lo saben, puesto que la enfermedad crea lagunas mentales o ataques de histeria, ansiedad, emociones violentas entre otras reacciones que no hacen razonar a la persona llevándolos a cometer hechos violentos.

Por mandato constitucional le corresponde al Organismo Judicial administrar justicia pronta y cumplida para lo cual debe crear los órganos jurisdiccionales competentes para dar cumplimiento a dicha función. Particularmente, en materia penal en la tramitación de algunos procesos se ha presentado que el o los procesados tienen algún problema mental que es necesario que un profesional de la psiquiatría realice la evaluación correspondiente para determinar el cuadro clínico.

Para lo cual se emite el dictamen psiquiátrico dentro del proceso penal, el cual tiene relevante importancia, puesto que el juez contralor de la investigación tendrá un diagnóstico legal, al respecto de la salud mental del imputado de la comisión de un hecho delictivo, se ha dado en muchas ocasiones que los imputados con tal de evadir la justicia se declaran en Estado de interdicción por algún tipo de enfermedad mental, con



lo cual a través de dicho dictamen se pretende conocer el daño mental con el cual este cuenta, el tiempo de recuperación, el tipo de daño que tienen entre otros aspectos fundamentales que servirán dentro del proceso penal.

La psiquiatría forense en el derecho guatemalteco es de suma importancia al igual que en el resto de legislaciones del mundo pues es un medio por el cual se puede indicar el estado mental de los procesados en distintas ramas del derecho, así mismo debe de existir una participación de un médico psiquiatra para la realización de dictámenes legales que puedan ser fundamento de derecho en los casos que así lo requiera. Dicho médico psiquiatra ejecuta su tarea a través de distintos tipos de instrumentos como lo son las entrevistas con los sindicados, de la misma manera el examen mental, valiéndose en oportunidades de instrumentos de apoyo como las pruebas psicológicas y otras fuentes de información confiables tanto para el medico como para los juzgadores.

Se indica que el aporte que la psiquiatría forense le da al derecho se puede ver de distintos puntos de vista para el efecto se manifiesta que: “La psiquiatría forense implica nociones medico legales psiquiátricas, donde la psiquiatría clínica se transforma en un lenguaje aplicable a un fin común, colaborar en las diferentes áreas jurídicas: penal, civil, familia, laboral, respondiendo a los cuestionamientos de las autoridades judiciales, siendo el médico psiquiatra denominado perito y debiendo emitir un informe escrito en el cual se establece la capacidad mental de la persona evaluada, lo que la



autoridad competente podría considerar como un elemento en el proceso, para orientar su conducta jurídica.”<sup>50</sup>

Por otra parte, gran parte de juristas tanto guatemaltecos como extranjeros tachan gran parte de los conceptos psiquiátricos como imprecisos en sus definiciones de esta rama de la medicina y su aplicación al derecho en general.

El fin primordial del proceso penal guatemalteco según lo establece el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 5, es la averiguación de un hecho delictivo, un delito o falta y las circunstancias de cómo pudo ser cometido, el porqué de la presente investigación jurídica es conocer la psiquiatría forense como ciencia auxiliar del derecho penal y procesal penal respectivamente, colabora, tanto para Juez contralor de la investigación y demás sujetos procesales en el esclarecimiento o determinación de las condiciones psíquicas del imputado, además de establecer el grado de enfermedad y si esta es temporal o indefinida.

Todo esto en base a una peritación especial por parte de expertos en la materia con la finalidad de conocer el grado de afectación mental que cuenta el imputado y si puede ser juzgado en base a las respectivas leyes. La investigación jurídica, figura en la aplicación del Artículo 77 del Código Procesal Penal, el cual establece lo relativo a internación de la persona para realizar un diagnóstico de su situación mental, y así

---

<sup>50</sup> Asociación Psicológica Americana. **Código Ético**. Pág. 12



poder evaluar la manera que será juzgado en el proceso penal guatemalteco, es importante manifestar que dicha orden de internación únicamente la puede ejecutar juez y el tribunal competente.

La peritación en materia psiquiátrica es demasiado importante dentro del proceso penal guatemalteco, actualmente los procesados son remitidos e internados en el Hospital Psiquiátrico Carlos Federico Mora, siendo este centro más en el área de tratamiento que evaluación psiquiátrica, poniendo en riesgo a los procesados, pues deben de convivir con enfermos mentales hasta que les emiten dichas evaluaciones, volviendo el proceso lento en muchas ocasiones, ya que el Organismo judicial no cuenta con centros de especialidades en diversas materias, como lo es en el área de psiquiatría.

El presente estudio se desarrolló desde el punto de vista jurídico, derivado que las personas que son remitidas al centro psiquiátrico se encuentran sindicadas de haber cometido un hecho delictivo y manifiestan por medio de su abogado defensor que presentan problemas psicológicos o el mismo órgano jurisdiccional considera necesario realizar una evaluación.

Por mandato Constitucional le corresponde al Organismo Judicial lo relativo a la Administración de Justicia y esta debe ser pronta y cumplida logrando de esta manera no solo el acceso a la justicia si no también la tutela judicial efectiva y en ese orden es fundamental que dicho organismo estatal implemente las unidades que sean necesarias para una mayor efectividad principalmente en el área de psiquiatría debido que hasta la



presente fecha no existe dentro del servicio médico forense el personal especializado en materia de psiquiatría, remitiendo a otras instituciones especializadas los requerimientos especialmente de evaluación cuando el sindicado presenta anormalidades mentales en su actuación y derivado de ello es indispensable realizar una investigación en el campo del derecho penal, procesal penal y la psiquiatría como ciencia auxiliar para determinar las ventajas que representa para el Organismo Judicial tener dicha unidad para proporcionar la información, la evaluación y los dictámenes que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional arriba indicado.

Asimismo, la psiquiatría forense, en muchas ocasiones es determinante para la resolución de conflictos penales y de acá la importancia dentro del proceso penal guatemalteco, puesto que es un medio de prueba el dictamen pericial que entregue el médico psiquiatra forense al órgano jurisdiccional competente, puesto que en muchas ocasiones existen casos donde el imputado con tal de no asumir las consecuencias legales decide conjuntamente con la defensa, establecer que padece de algún problema o trastorno mental, lo cual conlleva a la imputabilidad del delito a la persona acusada, siendo esto un escaparate para afrontar la justicia.

Este tipo de situaciones se erradican al momento de que se realice el dictamen pericial, por lo cual es importante dentro del proceso penal, puesto que, en base a la opinión de un profesional en la materia, el juez contralor de la investigación verifica si efectivamente la persona que ha cometido el delito cuenta con daños, enfermedades o



trastornos mentales, lo cual lo incapacite de forma directa y no pueda responder por las acciones realizadas.

Finalmente se establece que la psiquiatría forense, es una rama médico-legal, la cual ha sido de valiosa colaboración en el esclarecimientos de hechos delictivos y principalmente en la conducta mental del imputado de la comisión del delito, al momento que la realizo y cuáles fueron las circunstancias psicológicas que lo llevaron a este episodio donde se involucró en ilícitos, todo esto debe determinarlo un experto en la materia, estos pueden ser de carácter particular o privados o de igual manera públicos, ya que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dentro de sus funciones tienen también la obligación de realizar este tipo de peritajes.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La comisión de hechos delictivos en Guatemala, es un problema de índole social y criminal que hasta el momento no se ha podido combatir a cabalidad, puesto que el país se encuentra entre los primeros puestos en Latinoamérica de violencia y delincuencia, cuando se comete un hecho delictivo, le corresponde al Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal y la investigación criminal, así como a la Policía Nacional Civil, la captura del responsable ya sea en lugar de los hechos o por medio de una orden judicial, girada por el juez competente, una vez se realiza la captura, al imputado de la acción delictiva se le debe de presentar ante el órgano jurisdiccional competente, esto con la finalidad de respetar los derechos y garantías constitucionales que le asisten, una vez presentado este puede ser ligado a proceso penal por el juez contralor de la investigación.

El estudio se enfoca, que en muchas ocasiones la persona imputada de la comisión del hecho delictivo cuanta con trastornos o enfermedades de índole mental, las cuales lo imposibilitan de sus actos, por lo cual es importante que exista una peritación psiquiátrica, por parte de un experto en la materia, el cual debe de dar un informe legal, con todos los padecimientos mentales que pueda presentar el imputado, esto será de gran ayuda dentro del proceso penal, principalmente para el juez, puesto que este debe de tomar en cuenta el trastorno mental que pueda tener el imputado y cuál ha sido la afectación de este trastorno al momento de cometer el hecho delictivo que lo ligo a



proceso penal, de esta manera se ve al importancia de que se realicen las peritaciones  
psiquiátricas dentro del proceso penal guatemalteco.



## BIBLIOGRAFÍA

ALARCÓN, Renato. **Alternativa de Asistencia Psiquiátrica en Bolivia**. Bolivia: Ed. Sucre: Instituto Nacional 1982.

Asociación Psicológica Americana. **Código Ético**. Estados Unidos de América: Ed. Perier, 1999.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal**. Guatemala: Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, 1993.

BIELSA, Rafael. **Algunos aspectos de la función pública**. Buenos Aires, Argentina: Ed, Universidad Nacional del Litoral. 1981.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento Criminal**. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresas, 2000.

CHECA GONZALES, Manuel. **Manual de psiquiatría forense**. Almeria España: Ed. Elsevier, S.f.

DAVINI GELLON DE SALLUZI, Rossi. **Psicología General**. Argentina: Ed. Kapelus. 1978.



DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen. 2002.

ESBEC RODRÍGUEZ, Enrique **Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad**. Madrid, España: Ed. Edisofer, 2000.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy. **El Derecho Procesal Penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.

ESTRADA GALINDO, Gustavo. **Síntesis. El sistema de salud en Guatemala**. Guatemala: Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008.

FLOREAL FERRARA, Juan Carlos. **En torno al concepto de salud**. Argentina: Ed. Revista de Salud Pública de La Plata-Argentina, 1975.

FREUD, Sigmund. **Introducción al psicoanálisis**. España: Universidad Autónoma de Madrid, España. Facultad de Psicología, 1998.

Folleto Gerencia de Comunicación Social del Organismo Judicial. **Historia del Organismo Judicial**. Guatemala: S.e. 2000.

GÁLVEZ OROZCO, Griselda Lucrecia. **Medicina forense. Conceptos fundamentales**. Guatemala: IUS-Ediciones, 2011.

JAUCHEN, Eduardo. **Tratado de la prueba en materia penal**. Buenos Aires: Ed. Rubinzal Culzoni, 2000.



KRAEPELIN, Emil. **Investigación criminal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1980.

LLORENTE, Alberca. **Trastornos mentales**. España: Ed. Ariel S.A., 1987.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su fase procedimental oral**. México: Ed. Porrúa, 2013.

MARTÍNEZ OLIVARES, Oswaldo. **Medicina General Integral**. La Habana, Cuba: Ed. Ciencias Médicas, 1985.

Organismo Judicial de Guatemala. **Folleto historia, funciones e información general Guatemala**. Guatemala: S.e. 1999.

Organización Mundial de la Salud. **Salud mental**. S.e. 2001.

PAR USEN, Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1997.

PAR USEN, José Mynor. **La Verdad Histórica Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2013.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Llerena. 2001.

POROJ SUBUYUJ, Oscar. **El Proceso Penal Guatemalteco**. Guatemala: Editorial Magna Terra, 2011.

ROJAS, Nerio. **Criminología**. Argentina: Ed. ATENEO, 1953.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973**

**Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la república de Guatemala, 1992.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.**